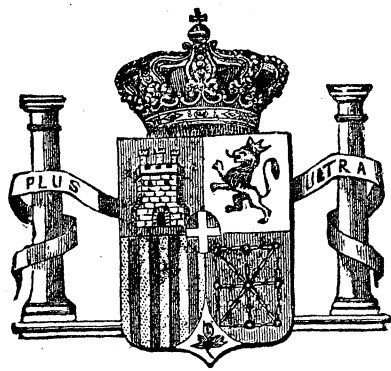


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por un año.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—El Coronel Mola participa desde Manresa que habiendo sido atacado en dicha ciudad por la faccion, la rechazó en todos los puntos, dejando en su poder 24 prisioneros armados y algunos heridos. Por su parte ha tenido un muerto y algunos heridos.

**Valencia.**—El Comandante general de Castellon participa que la columna Cabezon alcanzó en Benlloch á la faccion carlista mandada por Barrero, causándola tres muertos y 24 prisioneros, entre estos dos heridos, y cogiéndoles 17 armas de fuego, municiones y efectos de guerra. Las tropas tuvieron un herido y varios contusos.

**Andalucía.**—En Begó se alteró anteayer el orden público en sentido republicano, y ayer mañana abandonaron la poblacion despues de haber saqueado el Ayuntamiento y quemarlo cuanto habia en él, tanto de muebles como de papeles, llevándose 30.000 rs. con otras varias sumas de casas particulares, que tambien saquearon, é hiriendo varios municipales y empleados en consumos.

La columna Gurca llegó ayer á dicho punto dos horas despues de haber abandonado aquellos la poblacion, y á pesar de las 12 leguas que llevaba de marcha, persiguió á los insurrectos su caballeria hasta que consiguió darles alcance y batirlos completamente, haciéndoles varios prisioneros y cogiendo armas, municiones y caballos. Parece que iban mandados por un tal Orta.

En los demás distritos no ocurre novedad, y las operaciones de la quinta se hacen en todas las provincias con regularidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas,

Vengo en otorgar á D. Joaquin Escriña y Navarro la concesion de una tranvia desde la estacion de Aguilar, en el ferro-carril de Córdoba á Málaga, á la poblacion de Lucena, en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion de la carretera de la cuesta del Espino á Málaga entre su empalme con la de la estacion antedicha y la ciudad de Lucena, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares aprobados en 11 del presente mes.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
 José Echegaray.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de una tranvia desde la estacion de Aguilar, en el ferro-carril de Córdoba á Málaga, á la ciudad de Lucena, en la parte que ocupa la carretera de la cuesta del Espino á Málaga entre su empalme con la de la estacion de Aguilar y Lucena.

1.ª El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todas las obras necesarias para establecer una tranvia entre la estacion de Aguilar del ferro-carril de Córdoba á Málaga y la ciudad de Lucena, en la parte que ocupe la carretera de la cuesta del Espino á Málaga desde su empalme con la de la estacion de Aguilar y Lucena; debiendo ejecutar asimismo las obras que á consecuencia del establecimiento de dicha via exija la carretera, para dejarla con las condiciones que en el presente pliego se expresan.

2.ª Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

3.ª En el término de tres meses, contados desde la fecha de la concesion, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la suma de 51.250 pesetas en metálico ó efectos de la Denda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditando el concesionario el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago, que presentará en el Ministerio de Fomento.

4.ª Las barras-carriles se establecerán en uno de los costados de la carretera, dejando libre constantemente una zona de cinco metros de afirmado y 75 centímetros de paseo en el lado opuesto á la via.

5.ª El perfil de la carretera en la parte libre será el aprobado para las de segundo orden, debiendo darse al afirmado una flecha de 12 centímetros sobre el plano de los paseos.

6.ª Será de cuenta del concesionario el ensanche de la explanacion para instalar la nueva via y la apertura de cunetas donde fueran indispensables, con las mismas dimensiones que actualmente tienen.

7.ª La parte ocupada por la tranvia presentará una latitud de dos metros 853 centímetros, á contar entre la arista exterior del rail y la del paseo, el cual deberá ensancharse en 60 centímetros para que queden libres las latitudes que marca la

condicion 5.ª El ancho máximo de la via será el mismo que tiene la del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

8.ª El concesionario podrá emplear en el afirmado los materiales que le constituyen actualmente, siendo de su cuenta la adquisicion y empleo de cuantos sean necesarios para dar á la carretera las dimensiones señaladas en las prescripciones anteriores. Todos los materiales empleados lo serán de la calidad y demás condiciones exigidas en los contratos verificados recientemente para reparacion de esta carretera, á cuyo fin estará sujeto el concesionario durante la ejecucion de estas obras á la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba, ó del que al efecto se nombre, debiendo ser dicho funcionario el conducto oficial entre el Ministerio de Fomento y el concesionario para todo lo que á la concesion se refiera.

9.ª El concesionario no procederá á la ejecucion de estaciones, apeaderos, cruzamientos de caminos, de cursos de agua ó cualquiera otra clase de obras en terrenos del dominio público, por más que sean accesorias de esta concesion, sin que obtenga previamente la que proceda en su día y caso.

10.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos de conservacion permanente y reparaciones accidentales que tuvieren lugar en la parte de la carretera que ocupe la tranvia una vez terminado esta.

11.ª Todo perjuicio ó daño que sufra la carretera en el buen estado de su viabilidad por causa más ó ménos directa del concesionario deberá subsanarse á su costa y riesgo, pudiendo el Gobierno embargar los productos de la explotacion si no lo efectuase.

12.ª El replanteo de la via se ejecutará con intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario le avisará con la debida oportunidad. Esta operacion se efectuará precisamente dentro del mes siguiente á la fecha de la constitucion del depósito.

13.ª Todas las obras que han de ejecutarse en la carretera serán, como queda dicho, de cuenta exclusiva del concesionario, observándose además por parte del mismo las prescripciones que le dicte el Ingeniero Inspector.

14.ª Concluidas las obras se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carretera. No se pondrá en explotacion sin este requisito previo el todo ó parte de la tranvia.

15.ª El concesionario no podrá introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta á la Superioridad.

16.ª El concesionario dará principio á los trabajos de esta tranvia, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la constitucion del depósito fijado en la condicion 3.ª, y que deberá hacerse en el plazo que la misma determina.

17.ª La tranvia ha de quedar terminada y dispuesta para la explotacion á los dos años contados desde la fecha en que se conceda, siendo asimismo obligatorio para el concesionario que al fin de este plazo tenga ejecutadas obras y acopiados materiales en un tercio, por lo menos, del valor de la totalidad de los trabajos.

18.ª Los trabajos que se emprendan deberán limitarse á la extension de los 10 primeros kilómetros de la faja que se cede sobre la carretera, siendo indispensable para continuarlos en la parte restante haber terminado la obra en aquellos, ó en caso contrario obtener autorizacion superior al efecto, consignando previamente la fianza proporcional á la extension que haya de invadirse al tipo de las 5.000 pesetas por kilómetro.

19.ª Las cantidades depositadas se devolverán cuando el concesionario acredite haber invertido materiales por igual valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

20.ª Esta concesion caducará si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyese la tranvia dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos, y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos precitados por el tiempo que se considere absolutamente necesario, pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. Caducará asimismo la concesion si la explotacion estuviere abandonada durante seis meses por culpa del concesionario.

21.ª Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida al concesionario.

22.ª De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa dentro del término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

23.ª Declarada definitivamente la caducidad, se sacará á subasta la concesion anulada.

24.ª El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los terrenos adquiridos por el concesionario, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y de explotacion existentes, con deduccion del valor de la explanacion y materiales entregados al concesionario.

25.ª Si en esta subasta no se presentase postor, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun no hubiera remate, se procederá á tercera y última subasta por término de un mes, sirviendo de tipo al efecto la mitad del precio de dicha tasacion.

Verificada la adjudicacion en cualquiera de las tres subas-

tas expresadas se deducirán del precio del remate, y quedarán á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al primitivo concesionario ó á su legítimo representante. El nuevo concesionario consignará como garantía en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas por cada uno de los kilómetros de carretera en los que no se haya establecido la tranvia, segun prescribe la condicion 3.ª de este pliego.

26.ª De no haber postor en ninguna de las tres subastas mencionadas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los materiales empleados en las obras y terrenos que se hubieren adquirido por el medio que estime más conveniente. De la cantidad que así se obtenga se harán las deducciones que se expresan en la condicion anterior, quedando el resto á favor del concesionario que fué de la obra.

27.ª Todos los gastos que ocasione la inspeccion y vigilancia de las obras de la tranvia durante su ejecucion, se satisfarán por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

28.ª La concesion de esta tranvia en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion de la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, en su trayecto desde el punto de empalme con la de la estacion de Aguilar á la ciudad de Lucena, se otorga á perpetuidad con arreglo á las condiciones consignadas en el presente pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 5 de Junio de 1859 modificada por la de 13 de Junio de 1864, y á las demás disposiciones, reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferro-carriles y tranvías en la parte que sus prescripciones no se opongan á las consignadas en dicho decreto-ley.

29.ª El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposicion ó el representante se hallare ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga siempre que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

30.ª Concluida que sea la tranvia queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y trasporte y los derechos que juzgue convenientes por el uso de aquel, segun establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 11 de Noviembre de 1872.—Aprobado.—

ECHEGARAY.  
 Declaro hallarme conforme y aceptar en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.  
 Madrid 14 de Noviembre de 1872.—Joaquin Escriña y Navarro.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Juan de la Puerta Canseco, de 12 ejemplares de la *Descripcion geográfica de las islas Canarias*, escrita por el mismo; D. Julio Pico de Coaña, de 12 ejemplares del *Nuevo método práctico para la enseñanza de la escritura y lectura de la letra cursiva española*, de que es autor; y D. Nicolás María Serrano, de 100 ejemplares de *La religion natural ó el ídolo del racionalismo*, folleto escrito por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1872.

ECHEGARAY.  
 Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de la Regencia del Reino, expedido en 10 de Setiembre de 1869, se creó una Comision con el encargo de proponer las alteraciones necesarias en el Código penal á la sazón vigente en la Peninsula para aplicarle á los distintos territorios de Ultramar. Esta Comision hizo trabajos para llenar su cometido; pero por la ausencia de algunos de sus miembros, por las ocupaciones de otros, por las dificultades de los tiempos, y aun por las reformas decretadas para la Peninsula en la misma materia que debió ser objeto de sus trabajos, no ha podido concluir.

El Gobierno de V. M. considera urgente y preciso emprender de nuevo aquel trabajo, y aun reducirle á lo meramente necesario para hacer posible en breve plazo el planteamiento del Código penal en las Antillas, dejando para despues el estudio del mismo asunto con relacion á las Islas Filipinas, donde nuestra legislacion penal no puede aplicarse de igual modo y con iguales condiciones en Cuba y Puerto-Rico. A este fin estima conveniente que se nombre otra Comision, una vez que la anterior no existe cómo fué creada ni el encargo ha de ser hoy el mismo, para que estudie en un plazo breve y fijo la cuestion, de modo que el Gobierno pueda llevar á las Cortes su resolucion tan pronto como es su deseo y como la opinion exige.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

#### DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión que para estudiar y proponer reformas en la legislación penal vigente en Ultramar fué creada por decreto de 10 de Setiembre de 1869.

Art. 2.º En su lugar se crea otra compuesta de siete Vocales, la cual se encargará de proponer las modificaciones que conceptúe necesarias en el Código penal de la Península para aplicarle á Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.º Esta Comisión durará dos meses, pasados los cuales quedará de hecho disuelta.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

#### DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar individuos de la Comisión creada por decreto de esta fecha para el planteamiento del Código penal en Cuba y Puerto-Rico á D. Ignacio Gonzalez Olivares, D. Federico de Castro, D. Antonio Ramos Calderon, D. Vicente Romero Giron, D. Manuel Gomez Marin, Don Isidro Autran y Gonzalez Estéfani, y D. Juan Angel Rosillo y Alguier.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Gasset y Artime.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el expediente incoado en este Ministerio á instancia de la Diputación de esa provincia sobre autorización para emitir 3.000 acciones del empréstito de carreteras, sancionado por la ley de 30 de Junio de 1865, del que resulta:

Que en uso de las facultades por esta ley concedidas, la relacionada Corporación provincial solicitó y obtuvo en forma de derecho autorización para contratar un empréstito de 500.000 escudos, emitiendo 5.000 obligaciones, cuya denominación, clase, valor é interés, como así bien las demás formalidades externas de la emisión, constan del decreto del Poder Ejecutivo, fecha 17 de Abril de 1869, entre cuyas prescripciones figura especialmente la que reconoce facultad en la Diputación para disponer que los Ayuntamientos de la provincia canjeasen por estas obligaciones los bonos é imposiciones en la Caja de Depósitos y sin interés, procedentes del 80 por 100 de los bienes de sus Propios enajenados, y las inscripciones emitidas á favor de los establecimientos de Instrucción y Beneficencia provincial, convertidas estas en títulos al portador:

Que con fecha 23 de Abril del propio año, por la misma Diputación se presentó nuevo escrito de demanda en solicitud de que la autorización concedida para el canje de valores de estos establecimientos se extendiera con iguales condiciones á los de Propios, alegando para ello los fundamentos que tuvo por conveniente, recayendo en su virtud la orden de 27 siguiente que accedió al canje de las inscripciones intrasferibles, mediante la condición previa de preceder el asentimiento de los mismos pueblos en forma legal, y que aquel había de limitarse al número de acciones de la segunda emisión sin exceso alguno, determinando á la vez la renta por ellas devengada, y que el importe de las amortizadas se invirtiera en inscripciones intrasferibles, salva orden en contrario:

Que á consecuencia de nuevas reclamaciones, á instancia de D. José Gonzalez de la Vega, como Vicepresidente, y á la vez mandatario de la Diputación provincial, se amplió la concesión á toda clase de valores propios de los pueblos, dictándose las Reales órdenes de 10 y 31 de Julio, 19 de Agosto y 17 de Setiembre de 1870, cuyas disposiciones son permisivas y diferentes en cada caso especial, pero preceptivas y conformes en declarar en su fuerza y vigor las bases y condiciones de las de 17 y 27 de Abril á que se refieren:

Que en 7 de Noviembre del 70 solicitó nuevamente autorización para emitir 3.000 obligaciones, exponiendo como causas justas de la petición el hecho de haberse realizado una operación de crédito, cubriéndose todas las obligaciones á calidad de reintegrar al fondo de carreteras, bajo la garantía de las inscripciones de Propios que los Ayuntamientos suscribieron en legal forma, y que no sólo se cubrió la emisión anunciada de 5.000 acciones, si que la suscripción se elevó á 8.000; la necesidad de continuar las obras y la circunstancia de que las inscripciones que representaban las acciones que debieran emitirse estaban en su mayor parte ingresadas en la Caja provincial, y convertidas, acaso, en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, determinando las bases de la emisión y acompañando, en prueba de sus afirmaciones y entre otros documentos todos auténticos, un certificado del Contador de fondos provinciales que acredita que la suscripción produjo la suma de 5.032 acciones y un ingreso metálico de 268.642 escudos, más 1.349.300 en títulos del 3 por 100:

Que aprobadas las bases de este proyecto (Real orden de 21 de Abril de 1871), á excepción de la segunda que reproducía la facultad de entregar á los pueblos obligaciones en cambio del capital é intereses del 80 por 100 de Pro-

prios por no proponerse en forma legal, á tenor de lo dispuesto en la de 1.º de Mayo de 1855 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859, el Cuerpo provincial insistió en su demanda sobre emisión de las 3.000 obligaciones, aduciendo como nuevo hecho y fundamento que los resguardos de las mismas fueron entregados á los Ayuntamientos, los que estaban en el caso de percibir los intereses el día 30 de Junio, comprobando la certeza de aquel hecho el certificado del Jefe de la Secretaría de la Diputación adjunto á la instancia, del que resulta que los pueblos que enumera aceptaron la operación y suscribieron sus inscripciones para canjear por acciones de carreteras provinciales correspondientes á la emisión de 3.000 denominada tercera; dictándose en su mérito la Real orden de 31 de Agosto siguiente que confirma la prohibición, texto y fundamento de la de 21 de Abril citada, ordenando á la Diputación remitiese un estado exacto y expresivo de la aplicación dada al capital de Propios recaudado por cuenta de los pueblos:

Que desestimada nuevamente la solicitud con insistencia reproducida por la Diputación, mediante la publicación de la Real orden de 30 de Julio del corriente año, que proveyó á escrito de la misma, en que consta que la operación era un hecho consumado, y que las obligaciones entregadas á los pueblos estaban representadas por resguardos interinos que gozan interés aunque no amortización, el Cuerpo provincial pidió reforma de la misma, fundada en la legalidad de sus actos, y protestando de la Real orden por los términos en que se halla concebida:

Resultando, por último, que el Gobernador de la provincia de Cádiz evacuó informe sobre los hechos objeto del expediente, cuya copia en parte acompaña por habersele entregado por la Diputación en esta forma, no obstante su deseo y orden en contrario, justificando el Gobernador en precitado informe los resultados anteriormente consignados, y apareciendo del punto 29 de la sesión de 28 de Julio de 1871 que la Diputación provincial autorizó la variación de destino de 152.000 rs., importe de los valores suscritos al empréstito de carreteras de la tercera emisión por el Ayuntamiento de Prado del Rey para construir un Pósito en dicho pueblo; que en el actual presupuesto y anterior se consignan cantidades para el pago de intereses de las tres emisiones, y que en 23 de Noviembre de 1871 acordó la Diputación el pago de los del semestre entonces corriente, correspondientes á las acciones de carreteras de todas emisiones, compensando los créditos á favor y en contra de los pueblos:

Considerando que la Diputación provincial de Cádiz al entregar á los pueblos los resguardos interinos de las acciones de la tercera emisión, representadas por las inscripciones ingresadas en la Caja provincial, ha celebrado un contrato que no recae sobre objeto lícito por no existir la condición previa del asentimiento de los pueblos en forma legal; y que al consumarse con el pago de intereses, entrega de acciones y conservación de títulos, ha faltado á lo dispuesto en las Reales órdenes que autorizaron la emisión bajo aquella base, sin que baste á excusar tal infracción el carácter de interina que se supone á la operación, porque ésta se consumó, y en tal caso la Diputación obró en contra de ley, ó anticipó intereses por obligación no contraída, y entonces hay distracción en los fondos de la provincia:

Considerando que á más de no existir el consentimiento base de la operación, ha excedido el canje del número de acciones, ó mejor obligaciones autorizadas por el decreto de 17 de Abril, y esto resulta legalmente probado por confesión de la misma Diputación que apoya principalmente su petición en que la existencia de valores superiores á las acciones emitidas, lo que revela infracción de la base 3.ª de la indicada Real orden, que prohíbe terminantemente que haya exceso alguno en el canje:

Considerando que aun supuesta la legalidad de estos hechos, ha habido exceso en la misma emisión, porque son 5.000 las obligaciones autorizadas y 5.032 las emitidas, sin que pueda compensarse este exceso con las que faltaban emitir de la tercera, porque son independientes unas de otras á tenor del art. 2.º de la ley de concesión del empréstito:

Considerando que el acuerdo de la Diputación sobre la entrega de valores suscritos al empréstito por el Ayuntamiento de Prado del Rey, dado que el hecho fuere legítimo en su origen, constituye una variación de destino de fondos que se aplican á objeto distinto del autorizado:

Considerando que á más de lo expuesto la Diputación provincial de Cádiz ha hecho préstamos y donaciones á los Ayuntamientos, ya para atender á obras y servicios locales, ya en concepto de anticipos y operaciones de giro y cambio:

Considerando que las Diputaciones provinciales incurrían en responsabilidad atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias, á tenor del núm. 1.º, artículo 89 de la ley provincial; que el 90 ordena se exija esta administrativa ó judicialmente, según los casos, á los Diputados que hubieran tomado parte directa en los actos ó acuerdos que le produzcan:

Considerando que los hechos objeto de este expediente, y de que es autora la Comisión provincial que ejecutó, y Diputación de Cádiz que acordó y aprobó, constituyen infracciones de ley que imponen responsabilidad, y que ya sea esta civil ó criminal, sólo los Tribunales de justicia son competentes para exigirlos en la forma que el derecho establece:

Considerando que los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal quedan suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, según lo dispuesto en el art. 93 de la ley provincial tantas veces citada;

Y considerando, por último, que la naturaleza del asunto y acuerdos recaídos hacen urgente la necesidad de restablecer el imperio de la ley obligatoria á las Autoridades en primer término; S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que la entrega de acciones de carreteras á los pueblos de la provincia de Cádiz en el modo, forma y condiciones anteriormente relacionadas, y demás hechos del

expediente acreditan infracción de ley y de las órdenes emanadas de este centro por parte de la Diputación.

2.º Que los Diputados provinciales que han tomado parte en estos acuerdos han incurrido en la responsabilidad marcada en el art. 89 de la ley provincial, y especialmente en el núm. 1.º del mismo artículo, responsabilidad que les será exigida por la Audiencia del territorio á que corresponda la provincia, quedando suspensos del ejercicio de sus cargos hasta la sentencia definitiva.

3.º Que para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34 de la ley orgánica, y dado que todavía no son conocidos los Diputados que han debido salir por virtud del sorteo hecho por la renovación, remita V. S. nota de las personas que reúnan las condiciones que exige el artículo, y que deban cubrir las vacantes de los Diputados suspensos por virtud de la presente.

4.º Que esta disposición se publique en la GACETA y Boletín oficial de Cádiz.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

### TRIBUNAL SUPLENTE

#### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1872, en el expediente núm. 1.936 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por Fermín Fernandez Padrones:

1.º Resultando que en 30 de Agosto de 1871 se presentaron en casa de Fernandez un alguacil y un Escribano del Juzgado del distrito de la Audiencia para notificarle la providencia de lanzamiento del cuarto que ocupaba, á lo que se resistió, y tuvieron que llamar dos guardias de orden público, ante los cuales el citado Fernandez arrebató los autos al Escribano, los rompió en parte, intentando comerse algunos pedazos, y por fin, prorumpió en amenazas é insultos á los Tribunales, trató de apoderarse de unas cuchillas para acometer con ellas, y dió varios empujones al alguacil, por lo que le detuvieron los guardias, y sustanciada causa en la que confesó Padrones los hechos expresados, aunque tratando de excusarlos con diversos pretextos, depuso además su mujer que hacia mucho tiempo tenia aquel perturbada la razón, y reconocido por los Médicos forenses, relacionaron que si bien existía en el procesado predisposición á las afecciones mentales, no podían asegurar fuese maniaco ó monomaniaco:

2.º Resultando que la Sección 2.ª de la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 19 de Junio de 1872, declaró que los hechos referidos constituían el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, habiendo puesto manos en uno, siendo autor el procesado Fermín Fernandez, con la circunstancia atenuante de arrebató, producido por el lanzamiento; y conforme á los artículos 264, párrafo último, 9.º, circunstancia 7.ª, 82 y otros aplicables del Código penal, le condenó en tres años de prisión correccional y accesorias:

3.º Resultando que á nombre del reo se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casación, apoyado en el caso 3.º del art. 4.º de la ley provisional sobre su establecimiento en lo criminal, y citando como infringidos los artículos 1.º, 8.º y 9.º, párrafos primero, y caso 3.º del 82 del expresado Código, porque de los hechos admitidos en la sentencia aparecía justificado tenia perturbada la razón el procesado; pues según el dictamen facultativo existía la enajenación, aunque no se atrevían los Médicos á clasificarla, y por tanto estaba exento de responsabilidad criminal, y que aun no estimando completamente acreditada la enajenación mental, no podía menos de apreciarse la propensión á ella, como circunstancia atenuante con arreglo al número 4.º del art. 9.º del Código, la cual unida á la apreciada en la sentencia, hacia preciso rebajar la pena á la inferior inmediata:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

1.º Considerando que sólo procede la admisión del recurso de casación en los juicios criminales por infracción de ley cuando las alegadas se fundan ó desprenden de los hechos que la Sala sentenciadora acepta como probados, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que según los hechos aceptados y admitidos como probados, no han concurrido en el suceso mencionado otras circunstancias atenuantes que la estimada por la Sala, y mucho menos la eximente de responsabilidad criminal, como se pretende en el recurso;

3.º Considerando, por consiguiente, que no hay fundamento legal que autorice la del que ha sido interpuesto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del mismo, con las costas; y comunicase esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Fermín de Muro.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 8 de Noviembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general del Tesoro público.

El Sr. Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha dispuesto que el pago de las suscripciones al empréstito de 250 millones de pesetas efectivas que se realicen en Amsterdam, ha de hacerse á razón de 51 peniques por peso en letras sobre Londres á la vista, ó en florines al tipo corriente de los giros timbrados sobre Londres á la vista.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1872.—El Director general del Tesoro, José Manso.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Setiembre del año de 1872, comparado con igual mes del de 1871, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE 1871.		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE 1872.		EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1871.		EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1872.		DIFERENCIAS ENTRE SETIEMBRE DE 1871 Y 1872.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN SETIEMBRE DE 1872.		MÉNOS EN SETIEMBRE DE 1872.		
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	8.076.478	8.076.478	11.760.488	11.760.488	822.909	822.909	2.216.824	2.216.824	1.393.915	1.393.915	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	2.654.533	1.858.175	4.501.224	3.140.838	314.994	204.744	465.701	302.706	150.810	97.962	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	972.029	1.705.051	1.085.640	1.899.769	492.446	336.253	274.123	479.715	81.977	143.460	"	"	
Corcho.....	Millares.....	En tapones.....	629.494	9.442.365	695.396	11.930.940	97.945	1.469.475	79.449	1.491.283	"	18.526	277.890	
		En planchas y tablas.....	503.956	201.584	858.402	335.364	77.891	38.945	138.155	69.077	60.264	30.132	"	"
		No clasificado.....	359.967	71.993	286.333	117.286	50.303	10.061	43.324	9.063	"	"	4.979	996
Esparto.....	Kilógramos.	Obrado.....	43.347.084	9.536.338	36.699.460	8.073.814	4.049.043	482.285	4.842.097	221.052	"	2.236.946	261.233	
		En rama.....	1.970.438	487.416	2.070.831	517.707	143.648	28.730	130.273	26.055	"	13.375	2.675	
		Anís.....	692.358	353.372	276.629	248.966	54.881	49.208	115.629	40.450	60.748	21.242	"	"
Especias.....	" "	Azafran.....	34.414	1.533.700	35.797	1.839.850	3.288	263.040	2.693	215.440	"	595	47.600	
		Cominos.....	414.352	77.947	444.347	104.042	10.822	4.329	20.851	8.340	10.029	4.011	"	"
		Pimiento molido.....	369.334	276.925	468.714	115.899	14.694	11.020	38.776	29.082	24.082	18.062	"	"
Frutas secas.....	" "	Almendras.....	1.388.053	2.097.344	1.178.340	1.590.808	1.040.028	1.323.552	638.882	974.099	"	401.146	532.453	
		Avellanas.....	2.836.364	4.701.819	3.549.105	2.129.465	146.904	88.142	663.559	398.135	316.655	309.993	"	"
		Cacahuets.....	1.759.495	668.492	1.638.357	622.538	542.500	206.150	7.808	2.967	"	534.692	203.183	
Frutas verdes.....	Millares.....	Pasas.....	5.858.242	4.670.557	8.304.512	6.228.403	8.107.946	6.080.959	12.183.534	9.139.150	4.077.588	3.058.191	"	"
		Limones.....	4.619.073	294.433	1.857.307	811.714	275.691	87.748	541.218	135.323	265.527	47.575	"	"
		Naranjas.....	234.720	2.892.292	360.052	4.495.749	87	1.305	1.350	20.250	4.263	18.945	"	"
Ganados.....	Kilógramos.	Uvas.....	166.292	49.288	262.686	90.806	789.744	236.223	1.375.583	412.675	585.839	175.752	"	"
		No clasificadas.....	3.415.932	825.839	742.284	140.785	238.788	42.445	47.641	9.614	"	208.833	32.831	
		Alpiste.....	78.740	11.367.187	440.937	10.385.798	28.077	1.325.753	29.302	4.991.426	1.225	465.674	"	"
Granos.....	" "	Arroz.....	121.556	32.914	497.277	53.264	53.309	14.393	65.954	17.808	12.645	3.445	"	"
		Avena.....	1.999.509	899.775	2.854.715	1.284.544	187.733	93.866	476.555	238.277	288.822	144.411	"	"
		Cebada.....	6.063.748	970.195	1.317.581	210.812	703.433	112.501	29.136	4.662	"	673.997	107.839	
Harina de trigo.....	" "	Centeno.....	4.129.021	823.795	3.910.455	782.030	786.026	149.345	605.450	115.035	"	180.576	34.310	
		Trigo.....	2.043.558	367.840	2.304.091	444.726	90.692	17.231	160.652	30.524	69.960	13.293	"	"
		Alpiste.....	2.801.628	756.439	16.491.172	4.251.616	844.649	236.802	4.825.033	1.591.009	4.980.384	1.354.507	"	"
Lana en rama.....	" "	Jabon.....	24.797.242	9.174.966	30.981.511	11.463.158	1.578.511	643.243	1.518.076	618.617	"	60.435	24.626	
		Algarrobas.....	3.139.480	2.354.536	2.865.963	2.147.436	608.433	456.325	526.438	394.828	"	81.995	61.497	
		Habichuelas.....	3.810.932	9.366.063	2.746.536	6.938.140	447.826	836.218	388.693	398.738	"	59.133	437.480	
Legumbres.....	" "	Los demás.....	2.010.528	402.105	3.891.945	778.388	244.120	48.824	330.220	66.044	86.100	17.220	"	"
		Azogue ó mercurio.....	4.685.205	4.685.205	1.797.553	1.797.553	390.434	316.009	495.568	401.410	105.434	85.401	"	"
		Cobre en barras, planchas &c.....	177.804	53.230	247.142	64.256	80.774	21.001	10.100	2.626	"	70.674	18.375	
Metales.....	" "	Hierros y las herramientas.....	1.160.800	405.890	1.293.143	141.883	35.309	42.358	12.719	4.452	"	22.590	7.906	
		Plomo en barras, planchas &c.....	266.000	1.994.999	893.417	6.708.126	5.403	21.144	2.750	10.760	"	2.653	10.381	
		Hierros y las herramientas.....	1.296.897	1.945.349	347.480	521.219	1.242	1.863	"	"	"	1.242	1.863	
Minerales.....	" "	Calamina.....	1.736.749	1.317.560	2.904.448	2.078.171	32.344	24.258	1.598.864	1.199.148	1.366.520	1.174.890	"	"
		Cobrizo.....	60.437.934	31.581.130	66.599.666	36.887.624	6.302.789	3.312.921	6.342.281	3.520.564	39.492	7.643	"	"
		De hierro.....	21.600.800	1.117.205	26.781.850	1.400.698	4.308.000	226.170	2.815.200	147.798	"	1.492.800	78.372	
Papel.....	" "	Los demás.....	158.337.419	12.636.846	210.024.139	16.969.920	22.348.469	1.805.736	46.320.461	1.318.669	"	6.048.308	487.087	
		Papel.....	247.610.661	2.549.392	501.410.865	5.566.596	38.230.060	393.976	84.326.600	868.564	46.076.540	474.588	"	"
		Pastas para sopa.....	17.647.689	1.132.755	28.460.050	2.062.243	960.367	40.641	10.135.818	202.608	9.175.451	161.967	"	"
Regaliz.....	" "	En extracto y en pasta.....	1.031.309	1.650.450	1.293.143	1.747.314	149.095	205.734	200.740	264.854	51.645	59.120	"	"
		En rama.....	1.550.937	766.468	1.401.463	702.230	243.302	121.631	231.966	115.983	"	11.336	5.668	
		Blanco.....	459.435	178.120	525.709	590.794	"	"	18.370	20.574	18.370	20.574	"	"
Seda en rama.....	" "	Comun.....	2.313.082	463.218	5.220.780	1.224.157	152.920	30.584	619.023	123.805	466.103	93.221	"	"
		De Jerez y el Puerto.....	99.750.469	3.989.997	104.319.918	4.352.797	14.207.250	568.291	5.866.532	234.662	"	8.340.728	333.629	
		De Málaga.....	70.541	2.531.989	63.918	2.378.130	3.955	157.870	29.379	645.894	25.424	488.024	"	"
Vinos.....	Litros.....	Generoso de los demás puntos del reino.....	2.054.892	1.027.445	3.586.105	1.722.634	178.877	89.438	829.157	414.578	650.280	325.140	"	"
		Idem de Cataluña.....	63.926.819	15.981.704	76.340.795	19.085.199	8.365.238	2.091.309	9.683.161	2.420.790	1.317.923	329.481	"	"
		De Jerez y el Puerto.....	10.623.263	6.373.938	15.651.330	9.390.798	1.737.378	1.042.427	1.637.290	982.374	"	100.088	60.053	
Vinos.....	" "	De Málaga.....	21.813.001	54.532.501	27.974.729	69.936.821	2.477.511	6.193.777	2.975.436	7.438.590	497.923	1.244.813	"	"
		Generoso de los demás puntos del reino.....	3.566.228	3.566.228	1.973.159	1.973.159	492.148	492.148	150.183	150.183	"	341.965	341.965	
		Idem de Cataluña.....	667.498	1.001.246	63.908	98.860	11.076	16.614	13.683	23.624	4.607	7.010	"	"
		232.454.762		282.726.699		33.791.232		42.178.414		11.789.629		3.402.467		
Diferencia de más en valores en Setiembre de 1872, comparado con 1871, en principales artículos.....										8.387.462		"		
Diferencia de más en valores en los ocho primeros meses de 1872, comparados con 1871, en principales artículos.....										50.271.937		"		

NOTA. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—El Director general de Aduanas, Jorge Arellano.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de carreteras de Marzo y Agosto, segundo semestre y anualidad de 1872, carpetas números 4 y 5 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 67 de sorteo, carpetas números 401 á 410 de señalamiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Ríos y Portilla.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 4.333 á 4.366.

Madrid 9 de Diciembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio de 1856, ha tenido lugar en el día de hoy en la Sala de juntas, el sorteo de 390 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 32.678.000 rs. se emitieron á virtud de la ley de 25 de

Julio de 1855, habiendo tocado la suerte á las que se expresan á continuación:

NÚMERO de las bolas que representan los lotes.	NÚMERO de las acciones que comprende cada lote.	NÚMERO de las bolas que representan los lotes.	NÚMERO de las acciones que comprende cada lote.
22	De 211 á 220	445	De 4.441 á 4.450
35	341 á 350	451	4.501 á 4.510
50	491 á 500	467	4.661 á 4.670
66	631 á 660	514	5.131 á 5.140
92	911 á 920	520	5.191 á 5.200
98	971 á 980	534	5.331 á 5.340
121	1.201 á 1.210	540	5.391 á 5.400
127	1.261 á 1.270	548	5.471 á 5.480
163	1.621 á 1.630	553	5.521 á 5.530
165	1.641 á 1.650	573	5.721 á 5.730
173	1.721 á 1.730	580	5.791 á 5.800
278	2.771 á 2.780	599	5.981 á 5.990
289	2.881 á 2.890	607	6.061 á 6.070
312	3.111 á 3.120	617	6.161 á 6.170
318	3.171 á 3.180	619	6.181 á 6.190
319	3.181 á 3.190	674	6.731 á 6.740
325	3.241 á 3.250	794	7.931 á 7.940
334	3.331 á 3.340	870	8.691 á 8.700
382	3.811 á 3.820	883	8.821 á 8.830
416	4.151 á 4.160		

		Pesos fuertes.
Débitos va- rios.....	Corredores.....	105.214
	Fondo de reserva.	430.000
Beneficios del se- mestre actual...		52.289.788
Corresponsales.....		83.381.699
TOTAL.....		15.886.511.533

NOTAS. 1.ª Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 }  
 Idem de las acciones } Igual.  
 emitidas..... 2.000.000 }  
 2.ª Entre los ps. fs. 9.214.133.182 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 408.925 en billetes equivalentes á calderilla catalana.  
 Barcelona 30 de Noviembre de 1872.—Los Directores, José M. Serra.—Manuel Girona.—J. Jover y Serra. X—838

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Obras públicas.**

Esta Dirección ha señalado el día 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de los trozos de carretera que se designan á continuación:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en el Ministerio de Fomento; hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 225 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo..... de la carretera..... de....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

**CONSERVACION.**

- Carretera de Madrid á la Junquera, seccion de Madrid á Torrejon.—Trozo único: presupuesto, 4.672.42 pesetas.
- Idem de Madrid á la Coruña.—Trozo único: presupuesto, 4.999.05 pesetas.
- Idem de Ajalvir á Extremera, seccion de Torrejon á Locches.—Trozo único: presupuesto, 2.325.30 pesetas.
- Idem de Madrid á Castellon.—Trozo único: presupuesto, 3.192.25 pesetas.
- Idem de Madrid á Irún.—Trozo único: presupuesto 6.001.33 pesetas.
- Idem de Las Rozas á Segovia.—Trozo único: presupuesto, 10.230.40 pesetas.

**DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.**

**AÑO DE 1872.—PRIMER SEMESTRE.**

**FAROS DE PRIMER ORDEN.**

*Consumo de aceite en los faros de primer orden durante los seis primeros meses de 1872.*

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	SISTEMA DE LÁMPARA.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						CONSUMO MEDIO POR HORA.			
			Horas.	Minutos.	EN LA LÁMPARA.		LUCES ACCESORIAS Y PÉRDIDAS.		TOTAL.		EN LA LÁMPARA.	EN ACCESORIOS Y PÉRDIDAS.	EN TOTAL.	
					Kilogramos.	Gramos.	Kilogramos.	Gramos.	Kilogramos.	Gramos.				Gramos.
Tarifa.....	Cádiz.....	Relojería..... Moderadora de Degrand.....	2.146	38	1.387	150	77	260	1.464	410	646	36	682	
Ceuta.....	Cádiz.....		2.167	7	1.331	378	83	530	1.416	908	614	40	654	
Finisterre.....	Coruña.....		2.024	4	1.051	333	23	500	1.074	833	520	42	532	
Estaca de Vares.....	Coruña.....		2.051	"	1.024	897	42	285	1.067	482	499	21	520	
San Sebastian.....	Gerona.....		2.140	41	1.277	450	32	440	1.309	630	397	43	612	
Cabo Tiñoso.....	Murcia.....		2.117	18	1.328	397	88	106	1.446	703	627	42	669	
Cabo Peñas.....	Oviedo.....		2.084	36	1.438	757	102	665	1.541	422	691	49	740	
Columbretes.....	Valencia.....		2.637	40	1.165	931	50	600	1.216	531	545	24	569	
Machichaco.....	Vizcaya.....		2.026	53	1.101	892	34	031	1.135	927	514	16	560	
Chipiona.....	Cádiz.....		2.099	27	1.133	995	71	933	1.205	928	540	34	574	
Punta de Anága.....	Canarias.....		1.886	37	1.163	286	73	294	1.236	580	646	39	635	
Cabo de Palos.....	Murcia.....		2.125	58	1.493	535	68	487	1.562	022	702	32	734	
TOTALES Y PROMEDIOS.....			2.083	30	14.898	201	749	835	15.648	436	595	30	625	

OBSERVACIONES.—Resulta el consumo medio por hora en las lámparas de relojería de..... 586 gramos.  
 Idem en las lámparas moderadoras de Degrand de..... 623 id.

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, José P. de Escoriaza.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Hospicio y Colegio de Desamparados.**

El jueves 12 del corriente, y hora de la una de su tarde, se celebrará en la Dirección de este establecimiento, con presencia de los Sres. Diputados Visitadores, subasta pública por pujas á la llana del trapo, ropa, hierro, zapatos viejos y otros objetos inservibles; adjudicándose en el acto al mejor postor, el que seguidamente satisfará su importe.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Director, Manuel Aledo. X—2

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital.**

Señalado por la Excm. Diputación provincial el día 11 del corriente, y hora de las ocho de la mañana, para la entrega de los 38 soldados que han correspondido á este distrito para el actual reemplazo, y no habiéndose presentado, sin embargo de las citaciones hechas á domicilio, los mozos que á continuación se expresan, por el presente se les cita para que por sí ó persona á su nombre lo ejecuten en la expresada Excelentísima Diputación; apercibidos que de no ejecutarlo les parará el perjuicio que marca el art. 411 de la ley vigente de reemplazos.

- Número 2. Andrés Prados, de 20 años, soltero, de Madrid, carpintero, que vive calle del Doctor Fourquet, 5, principal.
  - Núm. 23. Manuel Gonzalez, de 20 años, soltero, de Segovia, cajista, que habita Tres Peces, 40, bollería.
  - Núm. 65. Juan Fernandez, de 20 años, de Madrid, fundidor, que vive Sur, 11, bajo.
  - Núm. 69. Mariano Muñoz, de 20 años, soltero, de Madrid, sombrerero, que habita calle del Olmo, 22, bajo.
  - Núm. 87. Tomás Sanchez y García, de 20 años, soltero, de Madrid, cabrero, que vive calle del Olivar, 38, bajo.
  - Núm. 91. Manuel Angulo y Beltran, de 20 años, soltero, de Barcelona, estudiante, que habita calle de la Cabeza, núm. 40, segundo.
  - Núm. 115. José Ambrosio y Arjona, de 20 años, soltero, de Madrid, sombrerero, que vive calle del Olivar, núm. 49, cuarto cuarto.
  - Núm. 119. Leandro Gonzalez, de 20 años, soltero, de Torquemada, zapatero, que vive calle del Olivar, 54, segundo.
  - Núm. 123. Benito Landero y Aparicio, de 20 años, soltero, de Madrid, jornalero, que habita calle de Ministriles, 13, principal.
  - Núm. 127. Julian Roldan, de 20 años, soltero, de Mudana, hojalatero, que vivió calle de Zurita, núm. 23, bajo.
- Madrid 40 de Diciembre de 1872.—De orden de S. S., el Secretario, José Pliego.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Caldas de Reyes.**

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

El Licenciado D. Cesáreo del Villar y Larrazabal, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Por el presente se cita y llama en forma por segunda vez y término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Antonio Doce Ruibal, ausente en ignorado paradero, y más que se crean con derecho á la herencia de Lorenzo Doce y Rosalía Ruibal, vecinos que han sido de San Mamed de la Portela, fallecidos sin disposición testamentaria en 20 de Enero de 1835 y 24 de Julio de 1840, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ejercitar la acción que tengan por conveniente en el juicio de abintestato promovido por el Procurador D. José Rey Alvarez, en nombre de D. José María Calvo, como marido de Juana Doce Ruibal; apercibidos que en tanto no se personen continuará representándolos el Ministerio fiscal, pues hasta ahora no ha comparecido ningun interesado en dicho juicio.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 30 de Noviembre de 1872.—Cesáreo del Villar y Larrazabal.—De orden de S. S., Ramon Gomez Puseiro. X—830

**Granada.—Sagrario.**

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha provocado juicio de abintestato á los bienes quedados por el óbito de Doña Rosalía del Pulgar y Velazquez, en los que he acordado llamar por término de 20 días á los que se crean con derecho á heredaria, para que dentro de él, que se contará desde que se publique en la GACETA, comparezcan á usar de su indicado derecho.

Dado en Granada á 8 de Noviembre de 1872.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Agustín Martín Vazquez. X—819

**Madrid.—Inclusa.**

A voluntad de sus dueños, y por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de una casa con corral, sita en la calle de Palafox, núm. 10, que mide una superficie de 416 metros cuadrados, equivalentes á 4.074 pies, tasada en 15.405 pesetas. El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 14 del corriente mes, y hora de las doce, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Luis Escobar. X—824

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimo-

nio en los autos ejecutivos que promovió Doña Joaquina García Gomez contra D. Benito Claudio Gomez, se anuncia la venta en subasta pública de tres casas y dos tierras que pertenecen al ejecutado y radican en términos de Carabanchel de Arriba, tasado todo en la cantidad de 18.062 pesetas 50 céntimos; cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase del partido de Getafe, el día 27 del próximo Diciembre, á la hora de la una de su tarde, pudiendo informarse de los autos los que gusten licitar aquellas en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 42, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1872.—J. Jimenez. X—832

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la Excelentísima é Ilma. Sra. Doña Marciala Bobes y Quijano, ocurrido en el pueblo de Carabanchel en 9 de Agosto último, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, y para que manifiesten si saben si dicha señora ha otorgado disposición testamentaria.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—823

**Madrid.—Universidad.**

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Marcelino Hernandez con D. José Menendez y Doña Rosa Cisneros, se anuncia la venta en pública subasta de un cajón de los destinados para vender, situado en la Rivera de Curtidores, y señalado con el núm. 421 antiguo y 3 moderno, tasado en 120 pesetas.

Otro cajón situado en la plazuela de San Miguel, señalado con el núm. 66, tasado en 375 pesetas.

Y una casa sita en esta villa, calle de Mira el Río Baja, número 18 moderno, 9 antiguo, manzana 98, en precio de 11.250 pesetas en que ha sido reasada, á rebajar cargas.

Para el remate de los cajones se ha señalado el día 16 del actual, á la una de la tarde, y para el de la casa el 30 del propio mes á igual hora del día, cuyos actos se verificarán en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1872.—Francisco García Franco.—Juan Vivó. X—827

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extracto de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, no negocia-

ble, núm. 636, de rs. vn. 43.999'33 mrs., expedida á favor de una de las capellanías de Doña Ana García de Acebedo en la iglesia de religiosas de Santa Clara, de Madrid.

Y otra de la misma clase, núm. 14.157, de rs. vn. 44.000, á favor de la capellanía colativa fundada en la iglesia del convento de religiosas de Santa Clara, de Madrid, por Doña Ana García de Acebedo.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los documentos ántes citados, los presentará en dicho Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, dentro del término de 30 días, ó euda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—848

## CÓRTEES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion celebrada el lunes 9 de Diciembre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. D'Ocon, solicitando tres meses de licencia con el fin de restablecer su salud, y otra del Sr. Laffitte y Laffitte, solicitando dos meses de licencia con el propio objeto.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Vargas Machuca, el Senado concedió dichas licencias.

El Senado quedó enterado de que la comision que entiende en la proposicion de ley relativa á eximir del pago de derechos de Aduanas al material para las vias férreas de las Baleares, habia nombrado Presidente al Sr. Labrador y Secretario al Sr. Monasterio y Correa.

Quedaron sobre la mesa, para conocimiento de los señores Senadores, los documentos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—EXCMOS. SRES.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la comunicacion suscrita por V. EE. reclamando á este centro un resumen detallado por capitulos del estado económico-administrativo de los Ayuntamientos, referente á los años de 1870-71 y 1871-72; y como los pocos datos remitidos á este Ministerio por los Gobernadores, además de no estar arreglados al modelo circulado, carecen de los requisitos necesarios al objeto que se interesa, S. M. se ha servido disponer manifieste á V. EE. que en el día de hoy se reitera la orden-circular, que se publicará en la GACETA, á fin de que á la mayor brevedad puedan cumplirse los deseos de ese Cuerpo Colegislador.

De Real orden lo digo á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Excelentísimos Sres. Senadores Secretarios del Senado.

Dióse cuenta, anunciándose que por las secciones 1.ª, 3.ª y 7.ª se procedería á su reemplazo, reuniéndose inmediatamente despues de la sesion de hoy, de que los Sres. Reus y García, Gonzalez Acebedo y Marqués de Seoane renunciaban á pertenecer á la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley de obligaciones eclesiásticas.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Beitia y Bastida desde la Roda se excusaba de presentarse en el Senado por el mal estado de su salud.

El Sr. Presidente: Se va á dar lectura de una proposicion de ley del Sr. Royo y Murciano autorizada por las secciones.

Leida por el Sr. Secretario Benot la relativa á establecer en todas las capitales de partido Bancos para prestar cantidades á los labradores y artesanos, dijo

El Sr. Presidente: El Sr. Royo y Murciano tiene la palabra en apoyo de su proposicion.

El Sr. Royo y Murciano: Sres. Senadores, como bien sabéis, el 10 de Marzo de 1836 se levantó la tasa del dinero á préstamo, como era conveniente y lógico bajo el régimen liberal de estos Gobiernos; el capital abusó, y de aquí sin duda han venido el malestar y las reclamaciones que por todas partes producen los obreros, de las cuales indudablemente se prevale *La Internacional* para traer á España los desmanes que hemos visto en la vecina nacion francesa con notable disgusto y hasta con horror. Hemos observado tambien que en este estado de cosas, el sufragio universal ha reportado una gran ventaja á los que dedican sus capitales al préstamo, porque ha obligado á los mutuarios á dar en un día determinado, ó el voto, ó los crecidos intereses que no pueden pagar.

Esos inconvenientes no se evitan ni pueden evitarse á costa de la libertad del capital, porque esto no está en sus principios; es menester buscar medios indirectos; no podemos confiar en que en las capitales de provincias haya Sociedades de crédito; y aunque el Banco hipotecario las estableciese en todas las capitales, no serian asequibles estos recursos á las pequeñas necesidades y á las pequeños modos de satisfacerlas á la gente del campo, á los labradores ó artesanos de los pueblos, porque no podrían sufragar las mayores garantías. Verdad es que el pensamiento que entraña esta proposicion de ley podrá producir algun gravamen á los contribuyentes, porque este no es un pensamiento mercantil del que puedan esperarse grandes beneficios; es un pensamiento humanitario, porque tiende á socorrer á las clases mas pobres, como es la de los labradores ó de los trabajadores; es un pensamiento político, porque tiende á regularizar y dar independencia al más estimado de los derechos políticos; es un pensamiento social, porque tiende á mejorar la condicion de la sociedad; pero estos contribuyentes han de considerar que depositando en los Bancos una pequeña cantidad, de la cual percibirán algun pequeño interés, contribuirán á poner á salvo su propiedad del cataclismo que hoy indudablemente se trata de promover, y recordarán el antiguo adagio español: «Mas vale perder, que más perder.» Lean si no el folleto que ha dado á luz el republicano socialista Sr. Paul y Angulo, titulado *Verdades revolucionarias*, que se ha vendido á dos cuartos por las calles como medio de propaganda, y verán cómo allí se concita el odio de los trabajadores contra la propiedad, y cómo se excita á las clases más necesitadas á tomarse la justicia por su mano.

Por medio de los Bancos cuya creacion propongo, podrá el labrador á quien se desgracia una yunta reponerla acaso con el 10 ú 11 por 100, sin tener que pagar el 60 ó más que hoy paga, privando á su familia del sustento más preciso para dos ó más años tal vez. La misma ventaja reportará al artesano, quien podrá obtener los artículos y materiales necesarios para su trabajo, y no necesitará ser víctima de la usura, porque ese Banco, ente moral y que no tendrá color político, no podrá exigirle en su día el sacrificio de la libertad del sufragio ó la entrega de intereses extraordinarios, porque estos serán bastante asequibles. Por esta razon ruego al Senado se sirva to-

mar en consideracion la proposicion de ley que estoy apoyando para los efectos del reglamento.

Hecha por el Sr. Secretario Benot la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué afirmativo, anunciándose despues que pasaria á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. Presidente: Orden del día: Discusion de un dictámen de la comision permanente de actas.

Leido por el Sr. Secretario Vargas Machuca el relativo á la eleccion del Sr. Esparza, y abierta discusion sobre él, fué aprobado sin ninguna.

Acto continuo fué admitido y proclamado Senador, é ingresó en la sétima seccion el Sr. D. José Esparza, por la provincia de Lérida.

El Sr. Presidente: Preguntas ó interpelaciones.

El Sr. Royo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Royo: Agradecería infinito al Sr. Ministro de la Guerra se sirviese enterar al Senado de si es cierto, como se dice en cartas que tengo, que en Julio del año pasado, por la Secretaría ó Ministerio de la Guerra se concedió la gracia de Alférez de uno de los cuerpos destinados á Filipinas á D. Julian Tejada, paisano de 16 años de edad; y si posteriormente (creo que despues de abierta esta legislatura), se ha concedido igual gracia de Alférez en Filipinas á D. Fernin Soto, natural de Ruzafa.

El Sr. Ministro de la Guerra: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la Guerra: Para contestar como debo á la pregunta del Sr. Senador me encuentro sin los antecedentes necesarios al efecto; y además no conservo en la memoria los dos hechos á que S. S. se refiere; pero le ofrezco hacerlo en el lunes próximo.

El Sr. Galdó: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Galdó: Me levanto para preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia (y ruego que lo haga en mi nombre al señor Ministro de la Guerra) sobre el siguiente punto, que se relaciona íntimamente con la administracion de justicia y con los créditos consignados en los presupuestos. He tenido ocasion por mi desgracia, y no hace muchos días, de ver la manera de hacerse las autopsias cadavéricas, cuando estas son necesarias por mandato judicial. Con este motivo me he impresionado hondamente al ver la manera de ejecutarse, y las condiciones por las cuales no pueden verificarse de otra manera. Se hacen las autopsias judiciales por los Médicos forenses en un local destinado al efecto en Madrid, en el Hospital llamado general ó provincial. Este local no tiene las condiciones higiénicas que necesita, y mucho menos las del decoro que en todo país culto se rinde á la personalidad humana. Se dirá (y yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre este punto) que la localidad debe suministrarla y sostenerla la beneficencia ó la hospitalidad provincial. Enhorabuena; pero no por eso dejará de resultar cierto y evidente que, cualquiera que sea la entidad ó corporacion que deba suministrarle y cuidarle, el local no reúne las condiciones de comodidad y decencia necesarias. Con este motivo he tratado de averiguar todos los particulares y trámites que con este asunto se relacionan, y he llegado á entender que ni los Médicos forenses, á pesar de sus reclamaciones son atendidos, ni se cree que el servicio que prestan puede ser útil á la administracion de justicia.

Los Médicos forenses, Sres. Senadores (aunque todos los que pertenecen al orden judicial lo sabéis tambien y mejor que yo), están interviniendo en asuntos judiciales sumamente difíciles y graves; y es lo cierto que se desconocen y menosprecian cada día más sus servicios, no sólo en lo que corresponde á sus personas, sino hasta en la materialidad de sus procedimientos. Basta saber que en 1836 se creó esa institucion, y entónces se concedió para material un crédito que ampliado hasta 1862 en los años sucesivos, y siempre despues de muy reiteradas peticiones, representa la cantidad de 5.737 rs. en los siete años trascurridos y citados. Con esa cantidad se compraron los instrumentos y útiles necesarios para los reconocimientos y autopsias cadavéricas. Desde 1862 al presente, ni un céntimo se ha pagado para el material de este servicio, que si hoy se continua haciendo es á expensas del bolsillo particular de los Médicos forenses.

¿Cree el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que los instrumentos y efectos que se compraron en 1836, en 1872 pueden ni podrán servir al objeto á que están destinados? Yo lo concep-túo imposible.

He ido á buscar cantidad en el presupuesto correspondiente y no la he encontrado. Sólo he llegado á entender que como economía se propone la rebaja á 1.500 pesetas, ó sean 6.000 reales, y estos con descuento de los sueldos que hoy tienen los Médicos forenses.

Por esta razon, y no permitiéndome el reglamento descender á otros pormenores, me he levantado á preguntar y rogar á mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

¿Está decidido S. S. á que se haga justicia á los Médicos forenses, á quienes hace 40 años no se ha dado nada de lo que necesitan para el material de autopsias cadavéricas que tienen que ejecutar? ¿Está decidido á que, toda vez que los Médicos forenses de Madrid renunciaron 8.000 duros á favor del Estado, se les reconozca alguna vez el derecho que tienen á ser digna, ya que no debidamente recompensados? Si lo está, nada tendré que decir, y me daré por muy satisfecho; pero si no lo está, tenga en cuenta que á su contestacion sucederá inmediatamente una interpelacion, en la cual demostraré los insignes servicios de los Médicos forenses, y su legitima necesidad é influencia en la administracion de justicia.

El Sr. Ministro de la Guerra: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la Guerra: Tengo el gusto de contestar al Sr. Galdó, que hará presente sus deseos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien yo espero los atenderá como corresponde, y dará cumplida satisfaccion á S. S.

El Sr. Galdó: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Para qué?

El Sr. Galdó: Para hacer otra pregunta.

El Sr. Presidente: La tiene V. S., pero ruego á V. S. se circunscriba á la pregunta, porque ántes, en lugar de una pregunta, ha hecho S. S. una interpelacion.

El Sr. Galdó: Bien sabe el Sr. Presidente que soy obediente, y me ciño siempre á las prescripciones del reglamento. El Sr. Presidente: Por eso he hecho la advertencia á S. S.

El Sr. Galdó: Pues voy á formular una pregunta al señor Ministro de Fomento, á quien no tengo el gusto de ver en su banco, y quisiera ver, porque es muy interesante el asunto de que voy á tratar.

El Sr. Presidente: No puedé S. S. tratar de ningun asunto, sino hacer una pregunta.

El Sr. Galdó: Pues á ella voy. ¿Está decidido el Sr. Ministro de Fomento, hoy que está votada ya y convertida en ley la manera de matar el déficit, y que segun se nos ha dicho podremos vivir más desahogadamente por algun tiempo, á que

se incluyan en los presupuestos las cantidades necesarias para activar cuanto sea posible y llegar á concluir la Carta geográfica de España? La Francia se ha preocupado hasta tal punto....

El Sr. Presidente: No se trata de Francia, sino de la pregunta.

El Sr. Galdó: En todos los países cultos y adelantados, la Carta geográfica, y cuantas de ella se derivan....

El Sr. Presidente: Es verdad; pero tambien lo es que V. S. ha hecho la pregunta, y que se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Royo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Royo: Para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la infraccion del decreto de las Cortés de 6 de Agosto de 1841, de la ley aclaratoria sobre senorios de 3 de Mayo de 1823 y de la aclaratoria tambien de 26 de Agosto de 1837.

El Sr. Presidente: Queda anunciada la interpelacion.

El Sr. Cala: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Cala: Habiendo leido en *La Correspondencia de España*, periódico que pasa siempre por bien informado, una noticia remitida desde la Habana, en que se dice que el Gobierno trata de vender los negros de las propiedades confiscadas que no están en los ingenios, y las acciones en empresas de los partidarios de la rebelion; habiendo leido esta noticia, repito, en *La Correspondencia de España*, dirijo al Gobierno. y particularmente al Sr. Ministro de Ultramar, la siguiente pregunta: ¿sabe el Gobierno que las Autoridades de Cuba piensan vender los negros de las propiedades confiscadas? Si lo sabe, ¿ha tomado alguna disposicion para evitar que esto suceda, respetando el derecho comun, respetando la ley dada por las Cortés Constituyentes, que preceptuaba que los negros, como propiedad del Estado, serian declarados libres, y respetando por último la dignidad de España, que no debe pasar por el ultraje y por la gran vergüenza de que ni dentro ni fuera de su territorio se cometa semejante iniquidad? Esta es la pregunta, sobre la cual, si no es concluyente la respuesta, me reservo el derecho de hacer una interpelacion.

El Sr. Ministro de la Guerra: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Gobierno no tiene conocimiento de la noticia publicada por el periódico á que S. S. se refiere; pero puede estar seguro de que no pasará el día de hoy sin que yo dé conocimiento de la pregunta de S. S. al Sr. Ministro de Ultramar, quien se apresurará á dar á S. S. constestacion satisfactoria.

El Sr. Deas: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Deas: Ruego á la mesa se sirva hacer presente al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de mandar el estado de ingresos y de lo gastado por la Junta de obras del puerto de Barcelona. Hace dos meses que lo pedí y hasta hoy no se ha presentado.

El Sr. Presidente: La peticion de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Boscich: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Boscich: Para presentar una exposicion de la Diputacion provincial de las Baleares en contra de los proyectos de ley sobre presupuestos y obligaciones eclesiásticas, sobre la organizacion de la Guardia rural y sobre el modo de pagar los intereses de la Deuda.

El Sr. Presidente: Pasarán á las comisiones respectivas.

El Sr. Cala: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Cala: Voy á formular al Gobierno otra pregunta que ántes se me olvidó dirigirle.

¿Ha sido por orden del Sr. Ministro de la Gobernacion, ó del Gobernador de la provincia de Cádiz, por la cual se han nombrado Diputados de la provincia en tanto número que puede asegurarse que ha sido elegida la Diputacion entera? Si la orden es del Gobierno, desde luego anuncio una interpelacion sobre este asunto; y si no, estímulo al Gobierno y lo hago en forma de pregunta, respecto á si está dispuesto á tomar una medida que restablezca el imperio de la ley en aquella provincia.

El Sr. Presidente: Se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta de S. S.

El Sr. Presidente: Discusion de los dictámenes de la comision de peticiones.

Leidos dichos dictámenes, comprensivos de los números 13 al 18, se abrió discusion acerca de cada uno de ellos, y fueron aprobados sin ninguna, en la forma siguiente:

Núm. 15. Varios vecinos de la ciudad de Cartagena suplican al Senado se digne votar una ley de abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

La comision es de dictámen que pase al Ministerio de Ultramar.

Núm. 16. El Ayuntamiento de la villa de San Feliú de Guixols pide al Senado se sirva resolver favorablemente, cuando pase á este Cuerpo Colegislador, la proposicion presentada en el Congreso de los Diputados para que se procure con toda prontitud la terminacion del ferrocarril de Francia por Gerona.

La comision opina que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 17. El Ayuntamiento de San Martin de Provensals suplica al Senado se digne votar una ley de abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

La comision es de opinion que pase al Ministerio de Ultramar.

Núm. 18. Varios vecinos de Torrelavega, provincia de Santander, acuden al Senado suplicándole que se sirva decretar una ley aboliendo la esclavitud.

La comision es de dictámen que pase al Ministerio de Ultramar.

El Sr. Presidente: Votacion definitiva del proyecto de ley reformando el núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Leida la minuta de dicho proyecto, y declarada conforme con lo acordado, se puso á votacion, y fué aprobado definitivamente.

El Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que ocuparse el Senado, para la primera sesion se avisará á domicilio.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro menos cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MOSQUERA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el lunes 9 de Diciembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **La Orden**: Tengo anunciada una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda por el abandono en que dejaba el Ayuntamiento de Cobrejas del Pinar, negándose á verificar el pago de una cantidad que se le había concedido del fondo de calamidades públicas; pero como posteriormente ha sido satisfecha esa suma, retiro con el mayor gusto la interpelación, en la que no me proponía en modo alguno atacar la política del Gobierno, sino solo el abandono y descuido del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **Vicepresidente**: Queda retirada la interpelación.

El Sr. **Jove y Hévia**: ¿No cree conveniente el Sr. Ministro de Hacienda desvanecer el rumor que corre en la plaza, según el cual el mismo día que se publicaba la ley del déficit, recibía un préstamo de 70 millones del Banco de París, con descuento de 49 por 100, y daba en cambio giros sobre París y Londres, que podrán ser presentados en la próxima suscripción con el sólo descuento del 6 por 100, de modo que el Banco se lucraria en un 13 por 100?

¿No cree además necesario decir al público, después de la discusión que aquí hubo, si se recibirán para la suscripción del 42 todos los valores de la Deuda flotante que deben ser pagados en la Caja central, según requiere la ley, ó solamente algunos de ellos?

El Sr. **Vicepresidente**: La pregunta de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda con eficaz recomendación.

El Sr. **Cisa**: He leído en *La Correspondencia* que se trata de vender los negros que se cojen á los insurrectos en la isla de Cuba; y como esto sería una cosa grave, deseo saber si es en efecto cierto.

El Sr. **Vicepresidente**: No lo es sin duda alguna; pero se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta de S. S.

El Sr. **Martínez Pérez**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento tiene inconveniente en remitir los datos que haya en su Ministerio sobre el estado actual de la línea férrea de Granada á Bobadilla; el contrato de concesión de dicha línea, los expedientes justificativos de las prórogas concedidas, y el que se habría debido instruir para autorizar las variantes que en el trazado se han realizado. Al mismo tiempo quisiera que S. S. remitiera una nota de las cantidades que se han entregado á la empresa ó empresas concesionarias y constructoras en concepto de subvención. Parece que se solicita una nueva próroga que hay propósitos de hacer indefinida; y ántes que esto tenga lugar, bueno es que se conozca bien este negocio del ferro-carril de Granada.

Ya que estoy de pie, voy á unir mis ruegos á los de otros Diputados, á fin de que el Sr. Ministro de Hacienda haga cuanto sea posible por mejorar la situación de las clases pasivas de provincias, y especialmente de aquellas que, como sucede á las de Granada, se encuentran en un estado aflictivo y deplorable.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrán en conocimiento de los respectivos Ministros las preguntas de S. S.

El Sr. **García San Miguel**: Tengo el honor de presentar una exposición de los principales propietarios de minas de Asturias, pidiendo que no se apruebe el proyecto de policía minera.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodríguez): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Higuera**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á que la Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona ponga á disposición del público los almacenes necesarios para depositar las mercancías; si está dispuesto también á hacer que esta Compañía regularice el servicio en la forma debida y á que organice los trenes extraordinarios á que se la quiso obligar por la Real orden de 25 de Noviembre último.

Finalmente: deseo conocer si dicho Sr. Ministro está dispuesto á enterarse de cuál es el estado material de esa línea, porque según noticias los wagones para la carga son tan escasos, que se está perjudicando notablemente al tráfico.

Es necesario que el Gobierno tome una resolución para hacer cumplir á la Compañía con sus compromisos, á fin de que el comercio, la agricultura y la industria tengan el apoyo que deben tener en las empresas de ferro-carriles, puesto que para ello se han hecho grandes sacrificios y se han construido á fin de que esos altos intereses adquirieran con su auxilio gran desarrollo, y no esten, por el contrario, sometidos al capricho de dichas Compañías.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrán en noticia del Sr. Ministro de Fomento las preguntas de S. S.

Se dió cuenta de una proposición sobre abono á los profesores de escuelas públicas de primera enseñanza de los créditos que tengan devengados y no les hayan sido satisfechos por los Ayuntamientos de quienes dependen.

En su apoyo dijo

El Sr. **Chacon** (D. José María): No tema el Congreso que le moleste con un largo discurso. Pensaba extenderme en algunas consideraciones sobre el estado de la enseñanza y del magisterio en nuestra patria; pero como he de tener ocasión más oportuna para explanarla, y como por otra parte la Cámara desea y el país necesita que termine pronto la discusión de presupuestos, cumpliré gustoso con el deseo de ser breve, que mi conciencia me impone. La proposición de que se trata es en su letra tan clara y tan explícita, y en su espíritu tan conforme á la equidad y á la justicia, que yo esperó merezca la honra de ser aceptada por los Sres. Diputados.

Todos sabéis la triste y precaria situación que atraviesa esa clase tan digna y respetable como olvidada; tan laboriosa y honrada como abatida, á cuyo cargo se halla el inculcar en la inteligencia y en el corazón de la juventud los primeros gérmenes de la moral y del bien, de la honradez y de la virtud, de amor á la patria y á la libertad.

Todos sabéis que por incuria de algunos Ayuntamientos, por mala voluntad de otros y por falta de recursos en los más, el Profesorado de primera enseñanza atraviesa una vida inaplicable, llena de privaciones y de disgustos; y como no podemos ni debemos tolerar el abusivo estado de cosas de que se le hace víctima, como es justo que se remedien los males de esa clase benemérita, os ruego que os digneis aceptar ahora y convertir después en ley mi proposición, que reproduce el espíritu y casi la letra del decreto de 21 de Enero del año último, por el que mi amigo el dignísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que desempeñaba entonces la cartera de Fomento, dispuso que fuesen abonados por el Tesoro público los haberes devengados por los Profesores de primeras letras y no satisfechos por los respectivos Ayuntamientos. Y como no es justo que el Estado no se reintegre de los fondos que adelanta; como los gastos de la enseñanza primaria constituyen hoy un servicio municipal, resulta de ahí que el Tesoro debe ser indemnizado en la forma que determina el Gobierno, conforme expresa el art. 2.º de mi proposición.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que para remediar por completo los males del magisterio, es forzoso corregir las disposiciones vigentes, y que las Cortes actuales deben ser las que inicien y terminen tan noble obra. Yo creo que en la ley general de Instrucción pública es preciso asentar la enseñanza primaria sobre sólidas bases para que dé los resultados apeteci-

dos, y al efecto entiendo que debe ser declarada obligatoria, gratuita y retribuida directamente por el Estado.

Para remediar, pues, transitoriamente el mal, ruego á la Cámara se sirva aceptar esta proposición, con la que están conformes los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento, á quienes he consultado previamente.

Tomada en consideración, se anunció que pasaria á las secciones.

El Sr. **Lagunero**: No hallándose presente el señor Ministro de la Guerra, ruego á la mesa se sirva transmitirle las preguntas que le voy á hacer.

Si es verdad que no necesita demostración que al ejército se ha debido y se debe principalmente la libertad, también lo es que nadie goza menos de ella que él. Hoy, señores, se encuentran los Jefes, Oficiales y demás individuos del ejército en peores condiciones para contraer matrimonio que en tiempo del absolutismo.

Deseo, por tanto, saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á traer en un plazo brevísimo una ley que equipare á los militares con los demás ciudadanos. En otro caso, habrá que convenir en que desde el momento en que se viste el uniforme militar, se encuentra uno como los ordenados *in sacris*, es decir, con voto de castidad.

He leído en un periódico que se ha dispuesto que una comisión del arma de Caballería, compuesta de un Capitan y un Veterinario, un Sargento y cuatro soldados, pasen á la Argelia con objeto de adquirir 30 ó 40 caballos con destino á los depósitos sementales. Si es cierto, deseo que se traiga una noticia detallada de lo que cuesta un caballo al Estado desde que se compra hasta que empieza á ser útil para el servicio; las comunicaciones que mediaron entre el Ministerio y la Dirección de Caballería el año 70, cuando se redujeron á cuatro los 46 depósitos sementales.

Deseo igualmente se remitan los antecedentes que deben existir en ambas dependencias sobre el ensayo hecho el año 51 por los cuerpos para suministro de pienso por ellos mismos.

Por último, deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra está resuelto á que se cumpla lo dispuesto respecto de los Jefes y Oficiales que prestan sus servicios en Ultramar, pues hay muchos que cuentan allí más tiempo del que consienten los reglamentos y disposiciones vigentes.

Anuncio al propio tiempo una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda, relativa al estado en que se encuentran las clases pasivas, y le agradeceré que señale pronto día para explanarla, porque de otro modo será fácil que los individuos de esas clases se hayan muerto por inanición.

Ya que estoy de pie, aprovecharé la oportunidad para presentar una exposición de los Maestros de primera enseñanza de la provincia de Valladolid, para que se les exima del descuento que se propone en los presupuestos, toda vez que no pueden equipararse con las demás clases del Estado, puesto que gozan de derechos pasivos.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrán las preguntas de S. S. en conocimiento de los Sres. Ministros, y pasará la exposición á la comisión de presupuestos.

El Sr. **Tutau**: He visto en los periódicos que el Sr. Ministro de Hacienda se encuentra más aliviado, lo cual me hace suponer que sus compañeros habrán podido conferenciar con S. S. y por lo mismo pregunto al Gobierno si está dispuesto á modificar el decreto de la emisión de 4.000 millones, conformándole con la ley hecha por las Cortes. Si el Gobierno no pudiese aceptar las indicaciones que en unión con otro Sr. Diputado he tenido el honor de hacer en sesiones anteriores, me vería en la necesidad de anunciar, y desde ahora anuncio una interpelación acerca de este asunto; y si fuese preciso, formularé un voto de censura contra el Gobierno.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno los deseos de S. S.

El Sr. **Otero**: Tengo el honor de presentar una exposición de los Procuradores del Juzgado de Beceora pidiendo que no se apruebe la proposición sobre la libre defensa en juicio.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodríguez): Pasará á la comisión correspondiente.

#### ÓRDEN DEL DÍA.

##### Presupuesto de ingresos.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. **Fernández Villaverde**: Sentí no contestar anoche mismo al discurso del Sr. Carvajal; pero esto me ofrece la ventaja de hallar menos viva la impresión que en la Cámara produjo la elocuencia de S. S. Formuló el Sr. Carvajal numerosas observaciones pidiendo á la comisión contestaciones concretas, y rogando á la vez que no le abrumara con números y datos, recomendación extraña en un debate de presupuestos, que luego puede atribuir á una razón de competencia, porque fueron muchos los datos y números que S. S. adujo. Seguiré, pues, en esto, no su ejemplo, sino su consejo; y en cuanto á lo concreto de las observaciones, seguiré su consejo y su ejemplo.

Antes de ocuparme de lo dicho por el Sr. Carvajal, debo dirigirme al Sr. Maisonnave, que nos hizo dos cargos que estoy en el caso de rechazar.

Supuso el Sr. Maisonnave que la comisión había redactado su dictamen desconociendo por completo la ley municipal y el artículo 99 de la Constitución.

Decía el Sr. Maisonnave que habíamos hecho una división entre el impuesto directo y el indirecto, dejando el primero al Estado y el segundo en su integridad á los Ayuntamientos, y estableciendo un sistema que está en contradicción con lo que dispone el párrafo quinto del referido art. 99 de la Constitución. Lo que en ese párrafo se dispone está cumplido, porque claro es que la Constitución no puede referirse á la diferencia en la forma de imponer, sino á que las provincias y Municipios no establezcan un sistema que contradiga y perturbe el del Estado. Los Ayuntamientos, aplicando mal la ley municipal, han convertido lo que debía ser un repartimiento proporcional sobre todos los orígenes de renta, en un simple recargo que ha llegado á gravar al propietario forastero hasta en un 45 por 100, y á veces hasta en un 100 por 100. A esto es á lo que se ha querido poner remedio.

Sostenía el Sr. Maisonnave que las Reales órdenes dadas para limitar las facultades de los Ayuntamientos están en oposición con la ley municipal. No es exacto.

El Municipio, en vez de recurrir al reparto proporcional, apela á un verdadero recargo sobre la contribución territorial, para lo que no estaba autorizado, y el Gobierno tuvo que limitar esa facultad, inspirándose en el artículo constitucional que ha citado el Sr. Maisonnave; y en los mismos principios se ha fundado la comisión al proponer lo que respecto á esto propone. No creo que vengan los conflictos que por esta razón nos anunciaba S. S., porque los tributos indirectos han sido impopulares por la forma en que se exigían; y habiendo desaparecido las vejaciones que con su recaudación se causaban, no habrá lugar á perturbación alguna; pero de todos modos, si esos conflictos vieran, nunca podría ser responsable de ellos la comisión, que no ha desconocido la ley municipal.

Examinando la contribución territorial, la comisión ha tenido en cuenta la diferencia entre la renta de la tierra y la del

cultivo, sujetas á los mismos azares, por ser esta una condición de la primera. No me explico, pues, la duda que respecto á este punto tenía el Sr. Carvajal, quien por otra parte censuraba la nimiedad de la cifra que la comisión consigna, resultado preciso de una operación aritmética.

Dudaba el Sr. Carvajal que fuera exacta la cifra de la riqueza inmueble, y puedo asegurar á S. S. que no es mayor, y que si lo es, no paga; lo cual vendrá á demostrar el hecho de las ocultaciones. El Gobierno, preparando el catastro, hace lo posible para evitarlas, pero por el momento, si la cifra de la riqueza imponible es exigua, es tal como la conoce el Gobierno.

Examinando después el Sr. Carvajal las modificaciones hechas en la base de la contribución territorial, decía que por el proyecto del Gobierno se daba á los Ayuntamientos una cosa clara y definida, pero con el 3 por 100 que les asigna la comisión, mientras el Tesoro recauda el 21, no se comprende bien lo que se les concede, sin embargo de lo cual vino después S. S. á reconocer que la cifra que se deja á los Ayuntamientos era de un 40 ½ por 100 del cupo del Tesoro.

Pero preguntaba el Sr. Carvajal si los Municipios han de hacer los amillaramientos, ó se han de regir por los del Estado. Indudablemente se regirán por estos; pero si los Ayuntamientos hicieran algunos trabajos respecto de este punto, los aprovecharía el Estado.

La comisión reconoce que es alta la cifra de la contribución territorial; la ha aceptado con sentimiento, pero convencida de que responde á una necesidad de que no se puede prescindir. No hemos de permitir que los republicanos se arroguen la defensa de los propietarios, á quienes hemos librado de la arbitrariedad municipal. Ya he dicho que ha habido Ayuntamientos que han impuesto hasta el 45 por 100 á los forasteros, y por lo que aquí se propone hay siempre la ventaja de conocer hasta dónde se va á pagar.

Pasando ya á ocuparme de la contribución industrial, el Sr. Carvajal encontraba una desigualdad inmensa entre la manera de gravar la riqueza territorial y la industrial; pero S. S. debe reconocer que la riqueza territorial es permanente, lo cual no sucede con la industrial, que sufre con el tiempo gran deterioro, y es preciso por lo mismo tener en cuenta un tanto por 100 para amortización del capital fijo que se pierde. Por otra parte, no hay la misma facilidad para fijar la contribución industrial que la territorial.

Pero la verdad es que el Sr. Carvajal no atacó el presupuesto, sino el sistema tributario, y nosotros no estamos autorizados para cambiar las bases de la contribución industrial; lo único que podemos hacer es fijar la cifra, y esta le parecía excesiva al Sr. Carvajal, comparada con los rendimientos del año anterior; pero como para hacer sus cálculos el Sr. Carvajal, partía de la base de que ese rendimiento en el año anterior fué de 77 millones, cuando en realidad fué de 84, la diferencia no es tan grande como suponía el Sr. Carvajal, y está justificada por el desarrollo y progresión creciente de la industria.

Censuró S. S. la base 6.ª Apéndice letra A por la que se impone á los Ayuntamientos la obligación de pagar los pluses á la tropa cuando se necesite hacer uso de la fuerza armada por resistencia á satisfacer los impuestos, y decía á este propósito que este pago debía recaer sólo sobre los morosos. La base abandona estas funciones y esa distinción á la autonomía municipal.

También censuró el Sr. Carvajal el que se encargue á los Ayuntamientos la recaudación de las contribuciones, cuando esto lo hace el Banco de España; pero debe tener en cuenta S. S. que la disposición de esta ley es permanente y el contrato con el Banco es temporal y puede rescindirse aun en este ejercicio.

Por lo que hace á haber tomado el último quinquenio para tipo de encabezamiento, debo decir que esto se ha hecho más bien en beneficio que en perjuicio de los pueblos.

Liegando ya á las observaciones que hizo el Sr. Carvajal sobre los derechos reales, impugnó el derecho sobre los préstamos hipotecarios, diciendo que aunque se impone al prestamista, siempre le vendrá á pagar el que toma prestado. Este derecho, señores, responde á una gran necesidad generalmente reconocida; á la necesidad de ensanchar la base de nuestros ingresos.

El capital moviliario es la base de las especulaciones mercantiles. Es, pues, indispensable hacerle contribuir en alguna forma, y este impuesto sobre la hipoteca responde á esa gran necesidad.

Dice S. S. que aunque este impuesto se dirija á gravar el capital, siempre lo pagará el deudor. Pero el Sr. Carvajal al hablar de esto, se olvida de la naturaleza de los impuestos y de la ley de su difusión. Cuando el Sr. Carvajal se compadecía de la suerte del propietario por la grave carga de la contribución territorial, nos hablaba del propietario y no del consumidor, y está claro que el propietario ha de hacer lo posible porque el impuesto que pague venga á hacer subir el precio del producto. Franklin decía: «no haréis pagar un impuesto al comerciante; él lo pondrá siempre en su factura.» Pero esto uno por 100 del impuesto no podrá hacer subir el interés del dinero, porque si el prestamista ha elevado el interés todo lo posible, no lo podrá elevar más, y el impuesto lo pagará el capital; y si no lo paga no será por culpa del Estado, sino por efecto de las leyes de la producción.

He hecho estos razonamientos para demostrar á S. S. que aquí tenemos un impuesto sobre el capital, aunque no tenga todo el desarrollo que puede tener en su día. Hoy viene bajo la forma del registro, y mañana podrá venir bajo la forma del timbre. El día que encontremos el medio de dar al acreedor quirografario un interés tan grande como al hipotecario en revelar su crédito, habremos resuelto la cuestión del timbre.

Decía el Sr. Carvajal que era absurdo gravar las adjudicaciones en pago que son forzosas, y no gravar las donaciones; pero S. S. debe tener presente que las adjudicaciones en pago son forzosas para una de las partes, y no para aquella sobre quien recae el impuesto. Además, incurria S. S. en un error al decirnos que las donaciones no se gravaban porque están gravadas con el 40 por 100, y lo estaban ya ántes de ahora.

También ha dicho S. S. que los bienes aportados á las sociedades sólo se gravan cuando son inmuebles. Esto no es exacto. Lo mismo se gravan cuando son muebles que cuando son inmuebles, y esos títulos de la Deuda que S. S. quería que se gravasen, gravados están en el proyecto que la comisión ha presentado.

Que el impuesto sobre la sucesión de los hijos legítimos es menor que el de la de los hijos naturales.

Nosotros, individuos de una comisión de presupuestos, hemos tenido que tomar por base la legislación civil; hemos visto la diferencia que en ella se hace entre el hijo natural y el hijo legítimo, y con ese criterio hemos establecido el impuesto.

Decía el Sr. Carvajal que entre el legado al extraño y la herencia también al extraño no hay diferencia. No la hay entre las personas, pero la hay entre las condiciones del legado y de la herencia.

Hemos distinguido en este Apéndice el impuesto sobre la

hipoteca del impuesto sobre traslaciones de dominio, por más que la comisión no esté conforme con este último; pero lo hemos encontrado establecido y no hemos tenido más remedio que aceptarlo, como hemos aceptado las loterías y el estanco del tabaco, y todo ello por las angustias en que se encuentra el Tesoro. El momento menos á propósito para hacer grandes reformas financieras es el momento de una revolución política, en que las dificultades aumentan y los peligros crecen.

Otra de las observaciones del Sr. Carvajal es que las herencias y legados en favor del alma del testador se gravan con 40 por 100, como las frases de si fueran herencias de extraños, lo cual equivale según S. S. á quitar la moneda de la boca del muerto. Con este motivo hizo S. S. elocuentísimas observaciones; pero todas ellas no constituyen una objeción que nosotros podamos tener en cuenta.

Voy á terminar recogiendo una idea presentada por el señor Nuñez de Velasco y repetida por el Sr. Carvajal sobre el impuesto de grandezas y cruces, establecido en el presupuesto anterior y aumentado en este en un 33 por 100 á pesar de lo cual el Sr. Carvajal lo encuentra pequeño.

Yo no sé si el Sr. Nuñez de Velasco, al presentar su enmienda con la premura que el reglamento exigía para que S. S. pudiera apoyarla, pensó hacer algún descubrimiento financiero que sacara de apuros al Tesoro. Este impuesto ha sido defendido recordando aquellas combinaciones suntuarias de Peit á fines del siglo pasado. Pero hay que advertir que en Inglaterra se buscó siempre como base de aquellos impuestos un signo de riqueza, en los criados, en los carruajes, en los guantes y hasta en los polvos blancos de las pelucas. Este último impuesto nació bajo grandes auspicios; se hizo una estadística, en virtud de la cual se demostraba que la harina empleada en empolverar el caballo al ejército, bastaría para elaborar panes que dieran de comer á 50.000 hombres; pero el impuesto no dió resultado ninguno, porque los cabellos que hasta entonces se habían llevado empolvados, se llevaron después al natural. Algo análogo sucede respecto á todos los impuestos suntuarios, aun de aquellos en que se encuentra un signo de riqueza.

Decía el Sr. Nuñez de Velasco, que aquí, donde imponemos una contribución al vicio en el tabaco y en la lotería, debemos imponerla también á la vanidad. Ya he dicho antes que nosotros hemos aceptado la lotería y el estanco del tabaco como un recurso del cual no podemos prescindir en este momento; y por tanto, no se puede invocar este ejemplo para que aceptemos otros impuestos. Además, un título de nobleza ó una cruz, son objeto ni representación de riqueza? Dan honra cuando se llevan con gloria, pero no dan provecho.

Se ha dicho que la comisión no ha seguido sistema ninguno, y que ha faltado á los principios del partido radical y de la escuela economista. Señores, indudablemente un partido que ha tenido un criterio fijo en Hacienda, está obligado á caminar á su ideal; pero para ello es necesario hallar una acogida diferente que la que hemos hallado en los Diputados de la oposición. Hemos traído un nuevo ingreso desarrollando la contribución mobiliaria; ha sido rechazado por el Sr. Carvajal, y en cambio, nos ha propuesto este impuesto sin base científica alguna.

El Sr. Carvajal que ha combatido el impuesto hipotecario que grava al capital, y que ha aceptado el pensamiento del Sr. Nuñez de Velasco, no tiene en mi concepto autoridad para decir que hay falta de sistema en el proyecto de presupuestos.

La comisión, en la situación en que nos encontramos, ha hecho cuanto le ha sido posible por salvar sus principios y por mejorar el angustioso estado del Tesoro, y espera por tanto que la Cámara no negará su aprobación al dictamen.

El Sr. Nuñez de Velasco: Sres. Diputados, fué tan unánime la aprobación que dispensó la Cámara á la enmienda que apoyé el sábado, que no creía que contra ella pudiera decirse nada; tanto más cuanto que el Sr. Villaverde podía comprender que sería estéril lo que dijera, estando como está formada la opinión del Congreso.

Ha dicho S. S. que tal vez al presentar mi enmienda precipitadamente, porque el tiempo apremiaba, creía yo haber hecho un gran descubrimiento financiero. No: mis aspiraciones fueron más modestas, se limitaban á obtener un beneficio pequeño para el Tesoro, pero al fin, un beneficio.

Si, como asegura S. S., mi enmienda no responde á nada, ¿por qué S. S., individuo de la comisión de presupuestos, ha establecido el impuesto sobre traslaciones de dominio y títulos de grandezas? ¿Pues es esta enmienda otra cosa que una ampliación de esa doctrina? Por este principio sería innecesario gravar á la propiedad, porque si la propiedad cuando se adquiere satisface á la Hacienda la cantidad establecida por traslación de dominio, ¿por qué ha de pagar después? Me dirá S. S. que la propiedad produce constantemente un beneficio; pero ¿no producen un beneficio también constante las grandezas, los títulos y las condecoraciones? Será un beneficio moral, y tanto valen las utilidades físicas como las morales. ¿Dan ó no consideración los títulos y las cruces? Es indudable, y por tanto el Estado protege y ampara esta consideración, y los interesados deben pagar al Estado.

Creo que el Sr. Villaverde, que tiene más títulos que yo para ser amado por la nobleza, está perdiendo sus simpatías; porque la nobleza desea que sólo pertenezcan á ella aquellas personas que tengan á sus títulos y cruces el suficiente amor para imponerse este pequeño sacrificio.

Yo tengo la seguridad de que al votarse el artículo sucederá lo que sucedió al tomarse en consideración mi enmienda; que se levantarán á votarla todos los Sres. Diputados, siquiera muchos digan: «¿cuántas cosas que no necesito veo en torno mío!»

El Sr. Carvajal: Tendré que ser algo extenso en mi rectificación y suplico al Congreso me perdone. Ha empezado el Sr. Villaverde diciendo que le faltaban condiciones para contestarme. El exámen anatómico que ha hecho de mis observaciones demuestra hasta qué punto es grande la modestia de S. S. que corre parejas con su ingenio.

Es cierto que pedí en mi discurso que no se me ahogara bajo un aluvión de números; pero no pedí que no se trajeran los que fueran pertenecientes á la cuestión. Los presupuestos deben defenderse y combatirse con números; pero cuando se entra en un estudio comparativo entre la situación del país y las de los demás de Europa, caen sobre la cabeza del que escucha inundaciones de números, y se necesita para hacerse cargo de ellos un estudio pacientísimo y una calma y un espacio que no permiten los debates parlamentarios. Esto soliciaba de la comisión, y entiendo que me ha complacido S. S.

Siento que nose encuentre presente el Sr. Maisonnave, puesto que hubiera podido rectificar á la contestación que el señor Villaverde ha dado á su discurso. Sin embargo, yo, en ausencia del Sr. Maisonnave, he de hacerme cargo de los datos aducidos por S. S.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Sr. Diputado, V. S. puede rectificar los errores que se le hayan atribuido, pero no puede hacerse cargo de los razonamientos expuestos por el Sr. Maisonnave.

El Sr. Carvajal: Puesto que el Sr. Villaverde al contestar al Sr. Maisonnave se ha salido de la cuestión, reclamo de la mesa la misma benevolencia para mí.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): El Sr. Villaverde ha consumido un turno, y ha podido hacerse cargo de lo que han dicho los demás oradores: V. S. está rectificando y yo no puedo salirme del reglamento ni aun para complacer á S. S.

El Sr. Carvajal: Nosotros dijimos que parecía que la comisión había desconocido la ley municipal y hasta el artículo de la Constitución que establece que haya una armonía en la exacción de los impuestos, y el Sr. Villaverde ha contestado que una necesidad urgente había obligado al Gobierno á echar mano de la contribución de consumos para los Ayuntamientos, por más que esa contribución no esté dentro del cuadro de los impuestos que el Estado acepta. Es decir, que la comisión nos contesta con un argumento de necesidad, pero no de legalidad.

Dice S. S. que las Reales órdenes que se han dado contra la ley municipal y la Constitución son válidas y están justificadas por los abusos que han cometido los Ayuntamientos; y yo sólo diré á S. S., que el Gobierno está llamado á cortar esos abusos; pero ha de ser dentro de sus atribuciones, dentro de la legalidad.

Reconoce el Sr. Villaverde que el impuesto de consumos es odiado por todos los españoles, y que la revolución destruyó hasta las manifestaciones materiales de ese impuesto. Pues ¿no le parece al revolucionario de Setiembre bastante motivo ese movimiento espontáneo de los pueblos para condenar los consumos y alejarlos del presupuesto?

Voy á ocuparme de los errores en que, en mi sentir, ha incurrido al contestarme el Sr. Villaverde; y como S. S. ha hecho caso omiso de algunos de los puntos que yo toqué, suplico á la comisión que ahora, al repetirlos, tome nota de ellos, para que si lo tiene á bien los conteste.

Al hablar del art. 2.º, y por lo que respecta á la proporcionalidad de las contribuciones sobre la propiedad inmueble hice unas observaciones de que tal vez no se ha dado cuenta S. S. y por eso comprendo que la contestación no haya sido tan pertinente como tenía derecho á esperar. Yo había entendido que la base del impuesto debía ser el producto neto, y decía: habéis fijado el 21 por 100 sobre el producto neto de la propiedad inmueble; y como yo supongo que no queréis gravar una riqueza más que otra, doy por sentado que el 21 por 100 es el tipo del impuesto. ¿Qué datos, añadía yo, habéis tenido en cuenta para fijar este tipo? ¿Habéis tenido en cuenta las diferencias que hay entre la agricultura, la industria y la riqueza pecuaria, puesto que todas ellas tienen condiciones distintas? S. S. no me ha contestado á esto, como no me ha contestado, lo siento, á un ataque que dirigí al proyecto. Decía yo: gravais al producto neto en beneficio del Estado y del Municipio en un 25 por 100; es decir, que haceis vuestra la riqueza hasta la cuarta parte, constituyendo al Estado en propietario de la cuarta parte de la renta del ciudadano, y esto me prueba que estais en pleno socialismo porque con las tres cuartas partes restantes no hay bastante para realizar los altos fines de la vida humana, y haceis esto en favor del interés social.

No he tenido la fortuna de que S. S. entienda lo que he dicho acerca del 3 por 100 con que se faculta á los Ayuntamientos para gravar la riqueza. Los Ayuntamientos, decía yo, forman los amillaramientos que sirven de base para la exacción del impuesto. Pues bien; ese 3 por 100, ¿se les concede sujetándose siempre á estos amillaramientos? Tenía esta duda, y la comisión no me ha contestado. Es preciso que los Ayuntamientos tengan un freno para ciertos abusos. Yo no deseo que se les impongan ciertas condiciones; pero entiendo que se les debe señalar el camino de la moralidad y decirles que no están autorizados más que para hacer los amillaramientos. Y preguntaba luego: este 3 por 100 que se concede á los Ayuntamientos, ¿ha de ser siempre proporcional y relativo al 21 por 100 que se concede al Estado? Es decir, el Estado está autorizado á cobrar hasta el 21; pero puede haber localidades en donde no cobre más que el 10 y medio. ¿Ha de entenderse que están los Ayuntamientos autorizados para imponer el máximo ó para imponer una cantidad proporcional del 3 por 100? Yo desearía que se me contestara á esto.

Se extrañaba el Sr. Villaverde de que desde estos bancos saliera la defensa de la propiedad y no de los bancos en que S. S. se sienta. Señores, hay dos escuelas que tienen opiniones opuestas en cosas que son independientes de la forma política y de gobierno. Dentro de la escuela socialista hay absolutistas, y los hay en más número que liberales; dentro del partido liberal hay individualistas y socialistas, y los hay también en el partido republicano. Y como aquellos sistemas en que la acción del Estado es más enérgica son más propensos al socialismo, de aquí que el absolutismo esté más próximo á caer en el socialismo que en el liberalismo, y vuestro doctrinarismo más cerca aun que nuestro republicanismo.

Las diferencias que el Sr. Villaverde encontraba entre el producto neto de la riqueza territorial y pecuaria, y el de la industrial consistían en que esta estaba expuesta á mayores alteraciones por efecto de lo aleatorio de sus circunstancias. Yo voy á hacer algunas observaciones para que S. S. comprenda lo erróneo de sus conceptos.

Dice S. S.: «el capital inmovilizado puede estar gravado con el 21 por 100 por sus condiciones especiales; y al lado de este capital pone S. S. la industria agrícola y la ganadería, que son las más expuestas á esas condiciones aleatorias. El producto neto es igual en todas las industrias y en todos los países, y únicamente varía en los riesgos especiales de cada industria; y como la tendencia del Sr. Villaverde es gravar el capital, nos encontramos en una contradicción; pero es que el capital no puede gravarse; lo que puede gravarse es el producto neto.

¿Y por qué motivo se impone á la riqueza inmueble, al cultivo y ganadería un 21 por 100, y sólo un 3 por 100 á la industria manufacturera y comercial? No hay razón ninguna para esa diferencia.

El Sr. Villaverde, contestando á una de mis observaciones, decía que la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería estaba calculada en 158 millones, según el resultado de los amillaramientos. ¿Pero son estos exactos? Ciertamente que no. Yo decía, y ahora repito, que aquella cifra es ficticia, porque la práctica demuestra que siempre se ha recaudado por esa contribución una cantidad mucho menos que la presupuestada.

Lo mismo digo respecto de la contribución industrial; también se ha recaudado menos de lo que aparecía en los presupuestos.

No creo que os hagais la ilusión de que vais á aumentar la fuerza contributiva del país en este año en la proporción en que necesitaba crecer si hubiera de recaudarse todo lo que presupuestais por contribución territorial é industrial, y no me explico las cifras que habéis fijado, sino por el deseo de aparentar una nivelación que está muy lejos de ser cierta.

En la base sétima letra A, se ha fijado el Sr. Villaverde para decir que los Ayuntamientos son árbitros de hacer un repartimiento vecinal para recaudar los pluses y suministros de las tropas enviadas á los pueblos para auxiliar el cobro de las contribuciones, ó de exigir el pago de esos pluses y suministros solamente de los contribuyentes morosos. Pues esa li-

bertad en que los Ayuntamientos quedan es lo que yo he censurado.

El Banco de España viene obligado á verificar hasta el año 1876 la cobranza de las contribuciones en todos los pueblos. Esa cobranza en unos pueblos es beneficiosa para el Banco y onerosa en otros; y como en el proyecto se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda obligar á algunos pueblos á cobrar sus contribuciones, decía yo que podría llegar el caso en que se invocara el contrato con el Banco de una manera perjudicial á los intereses del Estado. El Sr. Villaverde ha dicho que esa autorización es una condición permanente de los presupuestos, y yo quisiera saber si esa declaración es oficial, ó es sólo la expresión de una opinión particular de S. S., y si esa autorización sólo será aplicable en el caso de que se rescinda el contrato con el Banco de España.

Al defender el Sr. Villaverde el 4 por 100 sobre la hipoteca, tanto cuando se constituyera como cuando se extingue, decía que ese impuesto está establecido en Inglaterra y en Francia desde los siglos XVI y XVII. Ya comprenden los Sres. Diputados cuán poco valor tienen en cuestiones de esta naturaleza los argumentos históricos, cuando la ciencia económica ha nacido en los albores de este siglo.

Pero el Sr. Villaverde decía que ese 4 por 100 era necesario imponerle para que contribuya el capital mobiliario, y S. S. no ha tenido presente que no va á gravar ese 4 por 100 al capital mobiliario, sino á la propiedad inmueble.

Decía S. S. que ese 4 por 100 está sometido á la ley de la oferta y la demanda, que regula el interés del dinero. Es cierto que el interés del dinero está sometido á esa ley; pero no lo está ese 4 por 100, porque es un impuesto y no entra en las condiciones libres en que se desarrollan las leyes económicas.

También deseo saber si la opinión del Sr. Villaverde respecto á la observación que yo hice sobre las donaciones es la opinión de la comisión.

La base segunda, al tratar de los impuestos con que se grava la transmisión de los derechos reales, tiene dos partes. En la primera se refiere á las transmisiones de dominios *inter vivos*, y en la segunda á las transmisiones *mortis causa*. Ahora bien; como en la primera parte nada se dice de las donaciones *inter vivos*, y en la segunda se gravan con un impuesto las donaciones *mortis causa*, que son completamente distintas de aquellas, de ahí la necesidad de que la comisión declare si las donaciones *inter vivos* van á estar ó no gravadas con el impuesto.

Estoy conforme con lo que el Sr. Villaverde ha dicho, si se entiende que todo capital, cualquiera que sea su clase, que se aporte para la constitución de una sociedad, ha de satisfacer un medio por 100.

Extrañaba el Sr. Villaverde que habiendo diferencia jurídica entre la herencia y el legado, no quisiera yo establecer una diferencia económica. No quiero que se establezca esa diferencia, porque económicamente no existe entre la herencia y el legado cuando recae en una persona extraña al testador.

El Sr. Villaverde concluía con un argumento que verdaderamente debía haber ahorrado á S. S. todos los demás. S. S. decía: estos impuestos son malos pero hay que emplearlos, porque hay que salvar la Hacienda.

Esta es precisamente la razón de no haberse hecho nada desde la revolución; porque en vez de mejorar los impuestos se apela á presentar el estado de nuestro Tesoro, para que los pueblos paguen las contribuciones.

El Sr. Villaverde ha olvidado contestar á mi observación sobre el impuesto. Valúese este en la mitad de la cosa usufructuada, sin tener en cuenta el tiempo que ha de durar el usufructo, y yo deseo saber sobre qué principio científico descansa ese cálculo que hace la comisión.

El Sr. Villaverde, tratando con cariñoso desden lo que dije acerca del 10 por 100 que se impone á los legados que el testador hace en favor de su alma, ha dicho que aquí no pueden tratarse cuestiones de sentimiento.

Perdóneme S. S.: estas cuestiones se revelan en números; pero los principios que los producen deben ser justos y equitativos, y yo no encuentro nada más injusto que la imposición de ese 10 por 100, porque recae sobre un acto de la propiedad que el hombre ejerce, en cuyo acto no hay relación económica ninguna que pueda apreciarse. ¿Qué idea tiene de la propiedad la comisión cuando señala ese impuesto? ¿Qué razón hay para gravar un acto que ejecutado en vida no es objeto de ningún impuesto?

También se ha olvidado de contestarme el Sr. Villaverde sobre el punto que se relaciona con el impuesto sobre las servidumbres reales al constituirse, modificarse ó extinguirse. Se calcula el valor de las servidumbres en el 5 por 100 del valor del prédio dominante. Y yo pregunto: ¿qué relación hay entre el valor del prédio dominante y las servidumbres, cuya importancia es tan diferente?

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): No creo que S. S. se queje de falta de tolerancia por parte de la Presidencia. Suplico á S. S. que se limite á la rectificación.

El Sr. Carvajal: Voy á concluir haciendo una observación acerca del impuesto de títulos. Yo comprendo que pueden llevarse con gloria algunos títulos que recuerdan un beneficio á la sociedad, por más que yo entienda que lo más noble es levantar un nombre plebeyo sobre hechos gloriosos. Yo acusaba de intemperancia á la revolución por querer crear una aristocracia, porque las democracias no engendran aristocracias, como no engendran dinastías. Pero ya que la revolución de Setiembre ha cometido el error político de pretender crear una aristocracia, justo es que se imponga á esta un tributo, porque si los títulos se consideran como una propiedad, justo es señalarles un impuesto.

El Sr. Fernandez Villaverde: Ante todo, voy á hacer una rectificación á mi amigo el Sr. Nuñez de Velasco. Al combatir yo el impuesto sobre títulos y cruces que S. S. propone, lo he hecho dentro de mi criterio financiero, convencido de que ese impuesto no ha de producir nada. Y para ello hay, entre otras razones, la de que viene sin sanción y no puede tenerla eficaz.

He combatido también ese impuesto, porque no hay para él materia imponible. Ciertamente que la posesión de un título es una propiedad; pero es una propiedad que no da un producto real, y por tanto no es susceptible de impuesto. Y con esto queda contestado el Sr. Carvajal, porque S. S. sostiene que el impuesto debe recaer sobre el producto neto, y sin embargo defiende el impuesto sobre títulos.

Si se quiere imponer la vanidad, ya lo está con el impuesto que hoy existe, y no hay necesidad de establecer uno nuevo.

Dice el Sr. Carvajal que disminuyendo en un 25 por 100 la renta de la tierra, disminuimos el capital en un 25 por 100. No; el tipo que este año se toma para la contribución territorial no es un tipo fijo; podrá rebajarse cuando las condiciones de la Hacienda lo permitan, y de todos modos no recae sobre el capital, sino sobre la renta.

Respecto á las cifras fijadas como contribución territorial, he de insistir en lo que antes he dicho; no hay más remedio que atenerse á los amillaramientos que hoy existen.

Que los republicanos pueden darnos lecciones de individualismo, porque quieren limitar la acción del Estado. Eso suce-

derá á los republicanos individualistas, pero no á los republicanos que son socialistas.

Insisto tambien en que la mayor parte de las observaciones del Sr. Carvajal se refieren, no á los presupuestos, sino á nuestro sistema tributario, y esto no puede modificarse la comision, tiene que aceptarlo tal como es.

Pero decia el Sr. Carvajal: ¿por qué imponer la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia con un 21 por 100 y la industria con solo un 3 por 100? Pues á esto contesto á S. S., que no se puede decir que la industria se grave con un 3 por 100, porque es un impuesto de cuota cuya naturaleza no nos permite señalarle un cupo ni á S. S. determinarlo.

La declaracion que hice acerca de la facultad concedida al Ministro de Hacienda para obligar á algunos pueblos á cobrar sus contribuciones, la hice de acuerdo con la comision; pero no hay necesidad de hacerla en la ley, porque es evidente que mientras subsista el contrato con el Banco de España hay que cumplirlo.

Y no puede haber duda de que no resuelva el contrato; pero la declaracion es tan necesaria, que se ha puesto siempre en todos los presupuestos, porque el Gobierno no ha podido quedarse nunca sin esa facultad para el caso en que pudiera necesitarla.

S. S. ha pasado rápidamente sobre el impuesto mobiliario, que yo indiqué que ahora se desarrolla en España, y que desde principios del siglo pasado que se aplicó en Holanda, ha adquirido tan gran desarrollo, que está ya establecido en casi todas las naciones. Respecto á la cuestion de si ha de pagarse el prestamista ó el deudor, yo he dicho que la difusion del impuesto está fuera del alcance del Estado, porque obedece sólo á las leyes económicas, y que aun cuando el Estado quiera imponérselo al prestamista, si este puede, le hará recaer sobre el deudor; pero no podrá, pues el precio del dinero será el mismo que es hoy, toda vez que el prestamista no lleva en la actualidad más interes porque no puede, dada la concurrencia de los capitales.

El Sr. Carvajal conoce perfectamente que en la trasmision de dominio entre el legado singular y la herencia hay una diferencia jurídica indudable, y en esa diferencia se basa la que nosotros hemos establecido bajo el punto de vista económico.

El Sr. Carvajal me pedia una declaracion acerca de si las donaciones estan comprendidas en el impuesto sobre traslaciones de dominio. El Sr. Carvajal puede comprender que esas donaciones caen perfectamente en la frase *traslaciones de dominio*; y además, como esas bases no hacen más que indicar las variaciones que se hacen en lo existente, y las donaciones están ya gravadas en el día con el 10 por 100, no hace falta que se indique esa circunstancia para que sigan pagando.

S. S. criticó que se impusiera el 5 por 100 á los empleados de más de 6.000 rs., y que no se impusiera á los de menos, porque la fijez de ese límite llevaba en sí una injusticia, y esto es claro; pero cualquiera que fuese el límite, resultaria siempre esa desigualdad, que la práctica ha de moderar sobradamente, pues yo no me hago ilusiones acerca de este punto.

Que es absurdo fijar en una servidumbre Real el tipo de 5 por 100 como valor del predio dominante; pero esto no es más que un medio supletorio, porque por lo demás, cuando se conoce el precio de la servidumbre, no hay necesidad de acudir á ese medio de apreciación.

Creo no haber olvidado ninguna de las observaciones del Sr. Carvajal, y me siento dando las gracias á S. S. por la benevolencia con que me ha tratado, y que le agradezco tanto más, cuanto menos merecedor de sus elogios me considero.

El Sr. Nuñez de Velasco: Siento de todas veras que el Sr. Villaverde haya entendido que yo le habia atribuido simpatías evidentes por los grandes y los títulos, y se haya ofendido por esto. En esto nunca habia motivo para ofensa; pero ni siquiera lo dije, porque mi expresion fué que S. S. era más digno que yo del aprecio de esa clase y de todas las demás.

S. S. supone que la contribucion sobre títulos y condecoraciones no producirá nada, porque se borrarían los intereses de la *Guía de Forasteros* y seguirían usando sus títulos y sus condecoraciones. Como comprende el Sr. Villaverde, eso no puede ser; el que en lo sucesivo quiera evadir la ley que le obliga á pagar esa contribucion, cometerá un fraude y podrá ser perseguido por él; lo mismo que podría suceder en lo sucesivo. Lo que S. S. dice podría acontecer hoy; que usara cruces y títulos el que no tuviera derecho para ello, porque si no es posible establecer sancion penal para una cosa tampoco para la otra.

Por último, S. S. decia que no es justo imponer esos títulos, porque no hay verdadera riqueza imponible. Pero yo pregunto: pues qué, la honra, la vanagloria, el deseo de lucir, ¿no es un provecho? Pues sobre ese provecho es sobre el que yo quiero que se imponga.

El Sr. Fernandez Villaverde: Yo lo que he querido decir al Sr. Nuñez de Velasco es que un impuesto no se establece tan fácilmente, y que S. S., al presentar su enmienda, debiera haberla completado indicando la sancion penal en que incurrían los que no pagaran ese impuesto.

Por lo demás, repito que ese producto moral á que se refiere S. S. no es ni puede ser materia imponible.

El Sr. Nuñez de Velasco: Pues si á mi enmienda no le falta más que la sancion penal, yo espero que me ayudará el Sr. Villaverde á completarla para que se la quite ese defecto.

El Sr. Jove y Hévía: Sres. Diputados, la enervacion natural de fuerzas físicas é intelectuales en que nos tiene esta especie de sesion permanente en que estamos no me permitiria nunca ser muy largo; pero he de ser breve tambien, porque ya he tomado parte en la discusion de la totalidad, y ahora sólo debo ocuparme de algunos detalles, que no serán muchos, despues de lo que se ha manifestado aquí tan perfectamente por los diversos oradores que se han ocupado de esta cuestion.

En las consideraciones generales que expuse entonces, me ocupé de los amillaramientos y de las singularidades á que estaba expuesta la autorizacion concedida sobre esto al Gobierno, y dije tambien algo relativo á otros puntos que no corresponden á esta base.

Acercas de uno de ellos, el relativo á los 11 millones con que queréis privilegiar á los ferro-carriles, despues de los muchos privilegios que ya tienen, he de presentar una enmienda, aunque no me permita ni siquiera apoyarla, porque supongo á la Cámara saturada de mis razonamientos.

El asunto relativo á los derechos de carga no tengo que ocuparme de él, porque se ha ofrecido que desaparecería del presupuesto; y como el Sr. Ministro de Hacienda ha podido ya venir al Congreso, creo que la comision se pondrá de acuerdo con S. S., y que esta misma noche nos anunciará que ha desaparecido este impuesto. Porque si bien es cierto que no se refiere á la sesion que se discute, una buena noticia no llega nunca demasiado pronto, y esta será muy buena para nuestro comercio.

Y si por esto me felicito de la presencia del Sr. Ministro, no me felicito menos por lo necesario que es que S. S., ántes del día 12, dé ciertas explicaciones que aquí le hemos pedido, y que yo he tenido la honra de pedir nuevamente al empezar la sesion de esta tarde.

Otro de los asuntos de que me ocupé fué del impuesto sobre la propiedad inmueble; entonces me quejaba del recargo que sufría; despues se ha recargado con un 3 por 100 para los Ayuntamientos, y esto viene á hacer que teniendo en cuenta las demás cargas que sufren, se pueda decir que el Estado va á entrar á medias con los propietarios en las utilidades de esta renta. Pero entre los gravámenes de la propiedad hay uno, el de las sucesiones directas, verdadero tributo *luctuoso*, que yo no comprendo que se apruebe en esta Cámara. La propiedad no se interrumpe porque del padre pase al hijo; el imponer esa trasmision es como imponer los afectos, y yo no espero que aquí se haga. Es cierto que no es nueva esta contribucion; pero lo poco que producía animó á suprimirla al Sr. Figuerola. No me quiteis, señores, la única ilusion que me queda respecto á esta personalidad. Dos cosas habia hecho el Sr. Figuerola que mereciesen mi aplauso; una, la supresion de este impuesto; otra, la de los registros consulares, acerca de la cual tuvo la bondad de oír mi parecer, aunque lo exageró en su ejecucion. Si ahora destruis aquella obra suya, ¿qué habreis dejado de lo poco plausible que se hizo despues de la revolucion?

Y ya que de este punto me ocupo, deseo saber si una vez que se ha dicho que la votacion será por bases, párrafos y artículos, se entiende que ha de votarse separadamente cada una de estas cuestiones, porque habrá quien acepte el impuesto sobre las sucesiones colaterales, y no el que se introduce nuevamente (lo cual es una razon más para que se vote por separado) sobre las sucesiones directas, en el cual nosotros anunciamos desde ahora que pediremos la votacion nominal. Pero como consecuente con el sistema que venimos siguiendo aquí los que profesamos ciertas opiniones, no quiero dejar al Gobierno sin un recurso que considera necesario; le indicaré desde luego que, en nuestro concepto, lo que se calcula que ese impuesto ha de producir se podría cargar á las sucesiones colaterales.

El Sr. Carvajal, entre otros puntos que ha tratado con la lucidez que todos habeis oido, ha sido uno el relativo al usufructo; y yo respecto de este punto debo decir á la comision que no ha sido lógica imponiendo al usufructo el 50 por 100 y al uso sólo el 25; porque si bien estas son servidumbres diferentes para los efectos civiles, respecto de la utilidad son lo mismo, y militan las mismas razones para imponer al uno que al otro.

Tambien tengo que insistir sobre otro razonamiento del Sr. Carvajal, y es el relativo á la imposicion que se hace de los bienes que el testador deja para bien de su alma. ¿Qué bienes son los que se van á gravar con este impuesto? ¿Sólo aquellos en que el testador exprese claramente que son para este objeto, ó aquellos destinados á obras pias que redunden tambien en beneficio de la misma alma? Si lo primero, fácil es al testador evadirse del impuesto no diciendo que los bienes que deja son para tal objeto; y si lo segundo, ¿con qué derecho impedirá el Estado que se cumpla la voluntad del testador, si este ha querido dejar, por ejemplo, 40 duros á cada uno de los 40 pobres, y no les quedan más que nueve? Y si se quieren gravar sólo los sufragios, no sólo se penetra en el sagrado de la conciencia, de esa conciencia que vosotros juzgais tan respetable, sino que imponéis única y exclusivamente á la Iglesia católica, que es la que tales sufragios tiene establecidos. ¡Siempre la misma persecucion!

Voy á pasar á otro asunto que no procede de la comision, sino de una enmienda del Sr. Nuñez de Velasco; la que trata de imponer nuevamente á los títulos y á las cruces. En lo antiguo, los poseedores de títulos debían servir al Rey, que entonces representaba la patria con cierto número de lanzas, y tenían que darle al principiar á usar el título una parte de sus rentas: á esto se llamaba *lanzas* y *medias annatas*. Despues se sustituyó esto con una cantidad fija de dinero. En 1846 se acordó gravar las sucesiones con un equivalente que variaba segun la importancia del título, de 8.000 á 40.000 rs. Ahora se vienen á gravar en un 33 por 100 del antiguo impuesto las nuevas sucesiones; y yo no hubiera dicho nada sobre esto, aun cuando es injusto en lo que tiene de retroactivo; pero en la enmienda no se trata ya sólo de eso, sino de exigir una contribucion por el uso de los títulos y de las condecoraciones.

Yo comprendo, señores, que un régimen puramente democrático suprimiera toda clase de títulos; comprenderia aun mejor que dijera que no habian de concederse en lo sucesivo; pero cuando ha habido dentro de este régimen democrático tantos que lo han solicitado, no comprendo que se trate de gravarlos en esta forma.

Se creará tal vez que ha recaido sobre ellos cierto descrédito, y que imponiendo la contribucion habrá muchos que los renuncien; pero les que los han buscado con tanto afán no los renunciarán, y lo que podrá suceder es que desaparezca del país la antigua aristocracia, y no quede más que aquella que un orador ilustre, á quien siento no ver en estos bancos, llamaba *aristocracia haitiana*.

Hay además otra cuestion. A los que han pagado derechos de sucesion y quieran renunciar sus títulos porque no quieren ó no puedan pagar este impuesto, ¿se les devolverá el importe de aquellos derechos? De no hacerlo, cometeréis una gran injusticia; y si por ventura lo quisierais hacer, ¿no importaria eso mucho más que vuestro nuevo impuesto?

Y la enmienda, señores, es inaceptable, porque si se funda en que se abandonarán esos títulos, yo creo que el país no puede querer, yo al menos no quiero que se borren esos nombres que recuerdan épocas gloriosas de la patria.

Los que conocen mis circunstancias, que no tengo para que detallar, saben que he demostrado con el ejemplo que personalmente no doy excesiva importancia á un título; pero pagados otros derechos, no creo justo que se cobre dinero por llamarse Duque de Veragua, ni de Bailén, ni de Tetuan, no sea que alguno de los así llamados, en un día más ó menos próximo, no pueda pagar ese impuesto.

No hagais desaparecer, señores, un medio que tienen los Gobiernos de premiar los grandes servicios sin ningun gravamen para el resto de los ciudadanos; porque si suprimis eso, en el ejército no se podrán premiar los servicios sino con grados, y á los paisanos habrá que premiarlos con dinero, lo cual sería menos decoroso y más caro para el país.

Dice el Sr. Nuñez de Velasco que la honra es provechosa, sí, lo es en cierto modo; pero la honra sólo produce honra; y tributo de honra prestan y reflejan en el país los que tales honras merecen.

Respecto de las cruces, la enmienda grava las cruces sencillas con 25 pesetas; esas cruces, señores, se han dado aquí á todas las clases, cuando han prestado servicios, y ni siquiera exceptúa la de María Isabel Luisa, muchas de las cuales están premiadas con 4 ó 10 rs. al mes, y se les quiere imponer 100 rs. anuales. Arrancadlas, si á tanto osais, del pecho de nuestros veteranos. Arrancad al pueblo lo que por acciones heroicas obtuvo de Carlos III é Isabel la Católica. Arrancad al Médico lo que ganó entre los horrores de una epidemia.

Decís que es la contribucion de la *vanidad*; ¿por qué no de un justo orgullo, origen de grandes acciones? Si entráis en el sagrado de las intenciones y llamais á los títulos y cruces cuestiones de vanidad, ¿no teméis que se penetre en las vues-

tras y se llame á esa enmienda la *enmienda de la envidia*?

¿Es natural que á aquel á quien en recompensa de un servicio se le da un honor y una pension reducidísima, se le exija que la devuelva al Estado en forma de contribucion por el honor que ha recibido? ¿Creéis que, por ejemplo, muchos de los porteros que hay en esta casa, en cuyo uniforme se ostentan varias cruces que revelan eminentes servicios, deben someterse á este nuevo impuesto? Y despues de todo, ¿cómo lo cobraríais? ¿Estableceríais una policia especial que corriera constantemente tras de las cintas de las levitas y las coronas de los coches? Esto, si no fuera imposible, sería ridículo.

Y pasando ahora á otro género de consideraciones, voy á hacerme cargo de lo que decia el otro día el Sr. Nieto. S. S. nos indicaba que la revolucion habia creado la Hacienda del Municipio. Esto será verdad, pero lo cierto es que hoy los Municipios podrán tener hacienda, pero es raro que desde que tienen hacienda no tengan *dinero*.

A la autonomia de los Municipios le sucede lo que á los derechos individuales que cuando se conceden se pone la sociedad en tal estado, que se carece por completo del más sagrado de todos los derechos, de la seguridad individual.

Decia el Sr. Nieto que en aquellos tiempos pasados los Ayuntamientos tenían que someter sus asuntos al Tribunal de Cuentas; pero ¿es depresivo para un Ayuntamiento lo que para el Estado no lo es? ¿No era eso preferible á tener que venir aquí á buscar un bill de indemnidad que cubra los grandes errores de Municipios importantes?

¿Y es acaso cierto, como suponía el Sr. Nieto, que los Ayuntamientos no se ocupen más que de Administracion? ¿No hemos tenido pruebas evidentes de que se ocupan de política? ¿No me he quejado de un ejemplo reciente, aceptado por altos poderes del Estado, que tenían obligacion de reprimirlo?

Voy ahora á recoger algunas observaciones del Sr. Bona cuyas palabras me han causado un grande y verdadero placer. Cuando yo vi á S. S. acercarse al poder y ocupar puestos que por más de un concepto merece, me alarmé, y se alarmó tambien la industria, porque conociendo las ideas que ha sostenido siempre S. S., temimos que vinieran ciertas reformas que algunos creemos fatales. Hoy ya sabemos por fortuna que el señor Bona no pondrá en planta sus ideas mientras tengamos el presupuesto en *déficit*, y por consiguiente, es de esperar que pueda descansar tranquilamente por mucho tiempo la industria.

S. S. nos decia que en los presupuestos anteriores á la revolucion habia ménos déficit, porque una parte de él quedaba oculto, en atencion á que se cubria con el producto de la venta de bienes nacionales.

Pero si tenia ese recurso como ingreso no podía ser déficit, y si ahora existe porque no hay ese recurso, culpa es de los que con operaciones más ó ménos bien calculadas han acabado con todo el activo que tenia el país.

Nos reconvenia el Sr. Bona diciéndonos que para tratar aquí las cuestiones era necesario haber meditado y estudiado mucho sobre ellas, lo cual era decirnos indirectamente y con galanteria que no se debe hablar de lo que no se entiende. Pues yo, que á falta de otras condiciones tengo la de prepararme todo lo que puedo, porque considero mal hecho hablar aquí sin la debida preparacion, debo decir al Sr. Bona que nos hablaba de la disminucion de empleados que habia tenido lugar despues de la revolucion, que esos 2.400 empleados á que se refiere S. S., y que han desaparecido de la administracion provincial, eran los de consumos, los que hacian preciso el monopolio de la sal, &c.; y que suprimidos estos servicios, era natural que se disminuyeran los empleados. Y claro es que son estos, porque los 10 millones de ahorro que S. S. cita, repartidos entre los 2.400, dan unos 4.000 rs. de pension que los suprimidos no pueden ser empleados de mucho sueldo, porque entonces la economia sería mucho mayor.

Y esta misma razon es la que hace que desde 1852 se hayan suprimido empleados, porque ántes de la reforma del señor Mon las rentas eran más complicadas y necesitaban más personal para cobrarse. ¿Qué tiene de particular que ahora no se necesiten los empleados que necesitaba el Estado para hacer efectiva su participacion en el diezmo?

Creo haber dicho lo bastante, y ruego á la comision que atienda mis indicaciones, relativas al derecho de carga y al usufructo y al impuesto de uno por 100 en las sucesiones directas; y si estuviera en su banco el Gobierno le rogaria tambien que no hiciera ninguna de estas cuestiones cuestion de Gabinete, con lo cual no se expondría á que le sucediera lo que en la cuestion del Banco hipotecario, el cual parece que ha fracasado, y pudiera envolver en su fracaso el del Gabinete entero.

El Sr. Ramos Calderon: Faltaría á la cortesía y hasta á mi deber si no contestara á la alusion del Sr. Jove y Hévía, diciéndole que he conferenciado con el Sr. Ministro y que está conforme en suprimir el derecho de carga. No habia hecho ántes esta manifestacion, porque no se trataba ahora del grupo de contribuciones en que esa está incluida.

En cuanto al usufructo, se ha puesto el 50 por 100, sin duda por error de copia, lo mismo en este caso que en el del simple uso; el impuesto debe ser de 25 por 100.

El Sr. Jove y Hévía: Doy gracias á la comision, y me felicito mucho de que haya tenido la amabilidad de deferir á mis indicaciones en estos dos puntos. Ojalá que tuvieran este resultado tan satisfactorio en todos los demás.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende esta discusion. Pasaron á la comision cuatro enmiendas de los Sres. Morayta, Bona, Perez de Guzman y Sicilia, al presupuesto de ingresos.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de actas, proponiendo la aprobacion de las de Santiago y que se proclamase como Diputado al Sr. D. Julian Oballa y Lloreda.

Pasó á la comision de pensiones un proyecto remitido por el Senado, concediendo una pension á la viuda de D. Carlos Rubio.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende la sesion hasta las nueve.

Eran las seis y cuarto.

Continuando la sesion á las nueve, y siguiendo el debate sobre el presupuesto de ingresos, dijo

El Sr. Pasaron: Al contestar al Sr. Jove y Hévía, cumplo un deber que me impone la situacion en que me encuentro, y la necesidad de ayudar á mis compañeros de comision á sostener este debate, que va siendo más empenado de lo que se creia. Mi situacion es difícil, porque despues de tantos discursos elocuentes como aquí se han pronunciado sobre la totalidad, sobre las enmiendas, y por último sobre el grupo que ahora se discute, no sé ya que decir. Procuraré, por tanto, condensar mis razonamientos, que serán pocos, pero encaminados á contestar los principales argumentos que se han aducido. En una Nacion constitucional, el debate sobre presupuestos es siempre una cosa importante, porque entraña todas las cuestiones más trascendentales.

Yo me complaceria muchísimo en que la Cámara no estuviese fatigada, para ocuparme de esas cuestiones; pero las omitiré por esa consideracion, y diré sólo que el país en general



habrá creído que cuando la Cámara iba á discutir los presupuestos, debería esperar algún alivio en sus gravámenes. ¡Qué error tan funesto! ¡Alivio! ¿No acabamos de oír la discusión sobre el Banco hipotecario, en que se ha demostrado que el Tesoro español no puede reponerse en muchos años, por más economías que se hagan? Con un déficit de 4.600 millones; con una Deuda flotante de 4.400; con un rédito que se paga al papel de 4.300, y que absorbe más de la mitad del presupuesto, no es posible que el Tesoro se reponga con facilidad ni aliviar á los pueblos de sus cargas. Esto es tanto más imposible cuanto que la revolución ha suprimido la contribución de consumos, ha desestancado la sal; y aunque esto no se debe á la revolución, nos vemos privados de los sobrantes de Ultramar que han sido siempre considerables.

Cuando yo estuve al frente de aquella Administración, remití como sobrante 73 millones de reales sólo de la isla de Cuba. Se harán, pues, las economías posibles, pero no es dable aliviar á la Nación en algunos años.

No me he propuesto hacer un discurso, y me limito á estas breves consideraciones porque no las creo del todo inoportunas.

Yendo ya á mi propósito, que es la primera agrupación del presupuesto de ingresos, voy á ocuparme de la cuestión que más desuella en este punto, que es la referente á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y me propongo contestar á los argumentos que respecto de este punto se han hecho, comparando lo que era ese impuesto cuando se presentaron los presupuestos, y lo que es tal como ha quedado ahora.

Pedíase el 18 por 100 para el Tesoro y uno para gastos; pedíase que los Municipios pudiesen recargar la riqueza territorial con un 30 por 100, y para colmo de complicación y disgustos, se ocurrió la idea del 43 por 100 sobre los presupuestos municipales y provinciales, ó sean las cuotas proporcionales.

Se presentó esta idea á la comisión, y hubo un voto de reprobación unánime, siendo desechada por aclamación, y convenciéndose el mismo Sr. Ministro de que era imposible realizar ese proyecto, por lo que le retiró á condición de que se le diesen los 60 millones en que calculaba ese impuesto. ¿Cómo hace esto? La comisión tenía que aligerar sus trabajos, dar pronto una situación normal, y arbitró el aumento desde el 18 hasta el 20, y uno por 100 para recaudación.

¿Qué se da, dijimos entonces, si se quita á los Ayuntamientos el 23 por 100 que cobraban sobre la contribución de cultivo y ganadería? Los consumos que en el año 67-68 importaron 90 millones de pesetas. Se presentó el proyecto á las Cortes, y hubo siete Diputados que comprendieron que los Ayuntamientos no podían vivir sólo con los consumos, y formularon una enmienda que la comisión aceptó gustosa, concediéndoles el 3 por 100.

Cuando, pues, los Ayuntamientos con 90 millones, producto de ese 3 por 100; lo ménos con 200 de los consumos, y lo ménos también con 100 de los intereses del 80 por 100 de Propios. Después de estas cifras, ¿puede decirse que los Ayuntamientos no tienen medios para cubrir sus atenciones, inclusa la del clero? Y todavía la contribución territorial ha de mejorar el día en que se haga un amillaramiento que se aproxime á la verdad, en cuyo caso aumentará en una tercera parte.

Ocupándose el Sr. Jove y Hévia del impuesto del uno por 100 sobre las herencias directas, se lamentaba de su inconveniencia y de su injusticia. No negaré que cuando se trata de la trasmisión de bienes de padres á hijos no haya alguna razón para quejarse de ese impuesto: pero yo pregunto al Sr. Jove: ¿cuál es su base fundamental? El beneficio que experimenta el heredero: y en este caso la cuestión está reducida á saber si el hijo recibe beneficio al adquirir la herencia de su padre. ¿Qué es el hijo con referencia á los bienes que posee el padre cuando este vive y los posee? ¿Qué derechos le da la ley en este caso? Ninguno; y el padre dispone de los bienes como le acomoda. Pero muere el padre, y ya el hijo, como heredero forzoso, adquiere sus derechos; hay trasmisión legal y se presenta á intervenir el fisco.

Esto no sucede sólo en España, sino que se ha establecido en casi todas las demás naciones. Por otra parte, es preciso considerar que al legislar sobre los presupuestos no estamos en circunstancias normales, y que la primera necesidad de la Nación es cumplir con sus acreedores. Jamás se ha recibido bien una contribución nueva; así es que cuando el Sr. Mon estableció su sistema tributario hubo bastantes conflictos, y hoy quizá no le agradaría á la Nación que se reformara ese sistema, ni ha habido Ministro alguno que lo intente.

También combatió el Sr. Jove el tanto por 100 con que se gravan los bienes que destina el testador para su alma. Ya sabe el Sr. Jove cómo se ejecutan estas herencias. Deja el testador unos bienes para su alma, y los albaceas ó testamentarios, suponiendo que todos ellos son muy honrados, lo mejor que hacen es entregar el importe de esos bienes á sacerdotes parientes, amigos y paniaguados suyos.

Además, el testador, al dejar esos bienes para su alma, sabe que no deja más que el 90 por 100, porque el fisco se hace dueño de lo restante. No hay, pues, ese sacrilegio que se supone cometido por la comisión y el Gobierno al establecer ese impuesto.

Decía el Sr. Jove que la facultad que se deja al Gobierno para encargarse á los Ayuntamientos de la recaudación puede dar lugar á muchos abusos, sobre todo en épocas electorales; pero como por la ley de elecciones no se puede apremiar á ningún donador del Estado, no caben los abusos que teme S. S. Por otra parte, no se puede atar al Gobierno las manos imposibilitándole de atender á las necesidades de la Administración pública; S. S. sabe que hoy la recaudación se hace por el Banco de España; ese contrato pudiera rescindirse y se encontraría el Gobierno sin recaudadores en un momento dado.

Voy á concluir haciéndome cargo de la cuestión suscitada con la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco. No hemos tenido tiempo para conferenciar sobre el asunto á que se refiere, porque la comisión se compone de 33 individuos; y aunque estaban convocados para hoy, no han asistido todos: así es que no ha sido posible venir á una resolución definitiva. Quede, pues, consignado que las pocas palabras que voy á decir no las pronuncio en nombre de la comisión, sino que hablo por mí cuenta. Creo que por muy plausible que haya sido la intención del Sr. Nuñez de Velasco, su enmienda es contraproducente. Ha creído encontrar S. S. en los títulos de Castilla un elemento tributario, y lo que hace es cortar el que por ese concepto toma el Tesoro. Será raro y hasta será tanto el que acepte un título de honor en esta época de democracia teniendo que pagar una contribución todos los años. La sociedad en esto no perderá nada, pero perderá el Tesoro.

Antes, el ciudadano á quien se daba un título pagaba por una sola vez 60.000 rs., y no volvía á satisfacer nada hasta que entraba en posesión del título de su heredero, que aprontaba igual suma; pero al ver que por la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco tendrá que pagar 2.000 rs. todos los años, renunciará la grandeza. Es más: el que haya dado los 3.000 duros, creyendo que no había de satisfacer nuevas cantidades, estará conforme en pagar los 2.000 rs. por cada año que haya disfrutado el título, pero exigirá que se le devuelva el exceso hasta 60.000 rs. que satisfizo la primera vez.

Así, pues, yo admito la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco en principio, y siempre que se incluyan entre las cruces que no han de pagar la de San Fernando, la de San Hermenegildo y las que se obtengan por méritos militares. Con esto y con la condición de que se indemnice á las personas que renuncien sus títulos, descontándose, como es consiguiente, los años que los hayan gozado, acepto la enmienda del señor Nuñez de Velasco, y vuelvo á repetir que esta es mi opinión personal.

El Sr. Nuñez de Velasco: Siento tener que hablar con tanta frecuencia en esta cuestión; pero lo hago obligado por la necesidad en que me colocan las alusiones que se me han dirigido. Las más importantes son las del Sr. Jove y Hévia, y voy á contestar brevemente á ellas. No tema S. S. que sea difícil recaudar este impuesto. Hay un medio muy sencillo para hacer esa recaudación, que consiste en publicar los nombres de los títulos y de las personas condecoradas que hayan pagado, y ya se sabe que los que no estén en la lista que se publica son defraudadores al Estado.

No tema tampoco S. S. que se imponga contribución á los que ostenten condecoraciones ganadas en los campos de batalla, porque mi enmienda sólo se refiere á los que tengan cruces civiles. Ha dicho el Sr. Jove que podría crear alguno que esta enmienda, en vez de ser la enmienda sobre la vanidad, era la enmienda de la envidia. ¿Ha supuesto eso S. S. ó se lo han dicho? Si se lo han dicho, conteste que yo no soy capaz de tan mezquinos sentimientos. ¿Cree S. S. que yo podría tener envidia á los que cambian su apellido por el nombre de una dehesa ó de un naranjo? ¿Cree S. S. que seré yo capaz de cambiar el honrado apellido de mi padre por ningún título?

El Sr. Jove y Hévia: Voy á ser muy breve en la rectificación, según mi costumbre, y empiezo dando las gracias al Sr. Pasarón por la honra que me ha dispensado al contestar á mi discurso. S. S. ha supuesto que yo había confesado que había una verdadera traslación de dominio del padre al hijo, y decía S. S. que por esa traslación debía tributar.

Precisamente toda mi argumentación estaba basada en que del padre al hijo no hay verdadera traslación, porque siendo el hijo una rama del árbol que se alimenta de la misma sustancia, no es exacto lo que S. S. nos decía de que el hijo no tiene participación en la hacienda del padre. ¿No tiene el padre deber de alimentar y educar al hijo?

Parecía creer el Sr. Pasarón que yo no supiese que esta contribución estaba establecida en otras partes. Lo sabía, como sabía también que había estado establecida en España el tiempo necesario para conocer sus defectos y su improductividad.

En cuanto á lo relativo al ramo que se pretende hacer tributar por primera vez entre nosotros, ó sea á lo que el testador deje para obras pías, todavía no se me ha dicho si para que tribute se necesita la cláusula de que sea para bien de su alma. Pero decía el Sr. Pasarón: el testador sabe que al dejar por ejemplo 100 en este concepto, deja 40 para el Estado. Es verdad; pero será en adelante, por una ley inícia, porque el Estado no tiene para qué cobrar un derecho sobre la conciencia en sus relaciones con la divinidad.

Y en los testamentos ya escritos no puede decirse que el testador lo supiese. Es cierto que me he apoderado de argumentos que ya se habían hecho, porque esto le sucede á aquel que llega tarde á una discusión. También S. S., en lo que se refiere á la enmienda del Sr. Nuñez de Velasco, se ha apoderado de argumentos míos. Y en cuanto á esto, dejo al señor Nuñez de Velasco entregado al brazo seglar de la comisión.

Y voy á las alusiones del Sr. Nuñez de Velasco. Partiendo de que yo dije esta tarde que no había medios de exigir esa contribución, nos ha proyectado una especie de *Guía de Forasteros* para los títulos y cruces; pero S. S. no tiene presente que refiriéndose la *Guía* al año anterior, no puede cortar los abusos del año presente. Dice S. S. que las cruces militares están exceptuadas; pero debiera pensar que también la de Carlos III y de Isabel la Católica se dan por hechos de armas y por actos de valor cívico de nuestros en incendios, en naufragios, en toda clase de servicios. Decid que queréis acabar con todo noble estímulo, y direis la verdad.

Con respecto á la calificación de *enmienda de la envidia*, debo decir á S. S. que si hubiera oído las salvadas con que dije esto no se hubiera ofendido. Yo dije que si se calificaban de vanidad los sentimientos levantados de nobleza y los premios que se dan á las acciones heroicas habría derecho para que, juzgando también por las intenciones, se calificase la enmienda de enmienda de la envidia. No tome, pues, S. S. á mala parte lo que sólo en sentido hipotético he manifestado.

El Sr. Bona: Tengo que contestar á algunas alusiones del Sr. Jove y Hévia. Me han dicho que S. S. se ha felicitado de que yo no era ya un peligro para la industria, en atención á que había manifestado que era preciso no hacer reformas en el impuesto cuando la Hacienda está en déficit. Yo sólo diré al Sr. Jove y Hévia que una cosa es hacer reformas en el sistema de impuestos, y otra es hacerlas en el sistema proteccionista. No hay contradicción en aconsejar la conveniencia de no introducir reformas en los presupuestos de ingresos sino en su tiempo y sazón, y todas las escuelas economistas están conformes en que no es el mejor período para hacer reformas aquel en que los presupuestos están en déficit.

S. S. se ha considerado herido por unas palabras que contestó el Sr. Maisonnave ayer, y debo recordar á S. S. que el Sr. Maisonnave, partiendo del hecho de que se había aumentado en un 30 por 100 el número de empleados de la administración económica provincial dirigió al Gobierno y á la mayoría los más severos cargos. El Sr. Jove sabe que la defensa debe ser proporcionada al ataque. El ataque había sido duro, y era preciso destruirlo demostrando que el hecho en que el Sr. Maisonnave se fundaba era inexacto. Por consiguiente, no me propuse ofender ni lastimar á ninguno de los Sres. Diputados, sino defenderme en el mismo tono que se había empleado para el ataque.

El Sr. Pasarón: Insisto el Sr. Jove en asegurar que entre padres ó hijos no hay verdadera trasmisión, y yo repito que hay tanta trasmisión como entre un ciudadano cualquiera y un extraño. Desde el momento en que los bienes del padre pasan al hijo, la trasmisión es tan clara como si se tratara de un extraño. No creo haber dicho que S. S. ignorase que en otros países de Europa estaba establecido este impuesto. Tengo tan alta idea formada de S. S., que estoy persuadido de que no ignora ni esta ni otras cosas más importantes.

Ha dicho S. S. que mi argumentación de que el testador sabe que el fisco ha de apoderarse del 40 por 100 no puede tener lugar en los testamentos que están ya hechos.

Si esto fuese una razón para que no pudiera hacerse la reforma que con tanta justicia se pide, habría que renunciar á las reformas de todo género. Además, la comisión no ha supuesto que se imponga este gravamen á los testamentos que ya se hayan hecho. Si el testador muere antes de que la ley se promulgue, que no podrá este tener efecto retroactivo, y no irá el Estado á buscar ese 40 por 100.

El Sr. Tutau: Cuando se discutí la totalidad del presupuesto de ingresos, no rectificó á los Sres. Ramos Calderon

y Bosch en la creencia de que antes del art. 2.º había de discutirse el art. 1.º, y me reservaba para este caso.

Si el Sr. Presidente cree que no debo hacer esta rectificación no la haré; pero de todos modos siempre tendría derecho de contestar á algunas alusiones que se me han hecho hoy.

Dije anteaer que el Sr. Bona había indicado en la comisión de presupuestos que salvaba su opinión respecto de este proyecto por no estar conforme con sus ideas científicas. Esta tarde ha dicho S. S., que el Gobierno no podía presentar otro, y que este era bueno. Por consiguiente, hay aquí una contradicción en S. S., que yo no me explico.

El Sr. Ramos Calderon, contestando á mis argumentos sobre el aumento de la contribución territorial, dijo que en Francia, donde hay una extensión de territorio casi igual que en España, se pagaba la misma contribución. Pero S. S. se ha olvidado de que allí hay más riqueza que aquí, de que allí hay más propiedad urbana y grandes capitales empleados en la agricultura; debe, pues, la riqueza territorial pagar en Francia más que en España.

Ha dicho el Sr. Bona que la contribución industrial de Madrid produce más que lo necesario para pagar todas las atenciones de la provincia. Ya sabemos que en Madrid hay más industria que en otras capitales; pero esto es precisamente efecto de la centralización, que nosotros condenamos tanto. Por lo demás, ya dije en las Cortes Constituyentes que algunos de los datos que sobre este punto expuso el Sr. Rodríguez, tomados del Sr. Bona, eran inexactos.

Me acusaba el Sr. Bosch de haber estado conforme con el Sr. Salaverría en cuanto á la imposición de uno por 100 sobre las herencias directas.

No fui yo quien estuvo conforme con el Sr. Salaverría; fué el Sr. Salaverría quien estuvo conforme conmigo, porque sabido es que los socialistas somos amigos del impuesto sobre las herencias. Lo que extraño es que los individuos de la comisión, que son casi en su totalidad economistas, acepten la imposición sobre las trasmisiones de dominio, ellos que están enseñándonos todos los días que no debe imponerse contribución alguna sobre el capital. Yo no tengo inconveniente en aceptar hasta el 5 por 100 sobre las herencias directas, y votaré siempre contra toda imposición sobre las trasmisiones de dominio por compras y ventas, cambios &c., &c.

Pero lo más importante que encuentro es una contradicción del Apéndice letra C, donde hay una omisión muy grave. Según el Apéndice, las herencias de ascendientes y descendientes pagarán el uno por 100, y el derecho de usufructo viene á pagar el 3. Aunque la regla tercera, que es la que determina la manera de pagar, no está muy clara, de las explicaciones del Sr. Torres Mena puede resultar que un padre deje el usufructo á su esposa y la propiedad á sus hijos, y pague el uno y medio por 100 por la propiedad y el uno y medio también por el usufructo; y si se olvida de su mujer y lo deja todo á sus hijos, no ha de pagar más que el uno. Yo pregunto al señor Torres Mena: ¿es esto posible? S. S. dice que no todos los derechos de usufructo resultan de la herencia, y que existe el derecho de usufructo entre vivos. Esto es la excepción.

Pero de todos modos, la misma distinción que se hace en las traslaciones de los bienes, según sea por herencia ó por compra ó venta, debería hacerse con el usufructo, y esto es lo que yo pido á la comisión. Si la comisión declara que el usufructo por herencia vaya incluido en la herencia, y que el usufructo entre vivos vaya comprendido en lo relativo á las traslaciones de la propiedad por compra ó venta, quedaremos conformes; pero si el que hereda un usufructo ha de pagar el 3 por 100, y el que hereda la propiedad nada más que el uno, yo pregunto á la Cámara si esto es justo y equitativo.

De todos modos, ruego á la comisión medite sobre esto, porque no hay nada más grave que cambiar las costumbres de los pueblos por medio de una ley, que no tengo inconveniente en decir que ha sido muy poco meditada.

El Sr. Jove y Hévia: Tengo que hacer una rectificación al Sr. Bona. Esta tarde me he felicitado de que S. S. hubiese abandonado sus proyectos de reformas hasta el momento de que nuestro presupuesto dejara de estar en déficit. Dice S. S. que sólo se refería al presupuesto de ingresos, y no á una reforma de Aduanas. No comprendo esta distinción; porque en reforma de ingresos entra también la de Aduanas; pero vista la docilidad de S. S. al convencerse ante dificultades prácticas, espero que, si llega el caso, que no deso, de proceder á la reforma aduanera, encontrará también dificultades prácticas para llevarlas á cabo y sabrá ceder á esas dificultades, sobre todo si las desee desde las alturas del poder, desde donde se ven las cosas más claras, razón por la cual todo poder es más ó ménos conservador.

El Sr. Ramos Calderon: Sin duda no me ha oído esta tarde el Sr. Tutau, porque antes de terminar la sesión he manifestado que la base 3.ª del Apéndice letra C había sufrido una errata de imprenta, y que quedaba redactada así: «el derecho de usufructo ó de la nuda propiedad por el 23 por 100 del valor de la finca.» De manera, que viene á pagar el que goza el usufructo la cuarta parte de lo que pagaría si adquiriera la propiedad. En este sentido ha quedado consignado, y creo que quedará satisfecho S. S.

El Sr. Tutau: He tenido el gusto de oír esta tarde al señor Ramos Calderon, y estaba conforme con la modificación; pero era en la creencia de que el usufructo no pagaría más que en la cuarta parte. No entiendo que sea así, porque si va comprendido en el párrafo que he citado, según el cual ha de pagar el 3 por 100, queda en pie toda mi argumentación.

En mi concepto, esto podría modificarse de la manera siguiente: el usufructo, cuando es por herencias, vendrá comprendido en el primer párrafo de las herencias entre ascendientes y descendientes, y pagará el uno por 100, repartiéndose entre el usufructo y la nuda propiedad; y cuando sea entre vivos, pagará el 3 por 100 en la misma forma.

El Sr. Ramos Calderon: La comisión no tiene inconveniente en que se entienda redactado el artículo de la manera que indica el Sr. Tutau.

Puesta á votación la base 4.ª del Apéndice letra A, fué aprobada.

Puesta á votación la base 2.ª se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal; y verificada, resultó aprobada por 424 votos contra 42 en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.	Delgado.
Martos (D. Cristino).	Gonzalez Ugidos.
Montero Rios.	Pereira.
Echegaray (D. José).	Ramirez.
Gasset y Artime.	Borrell (D. Félix).
Pozas.	Gomez (D. Manuel).
Chacon (D. José María).	Mosquera.
Ibarra.	Ascusi.
Calvo Madrigal.	Canut.
Vela.	Mompou.
Sanromá.	Rozas.
Soto.	Nuñez de Velasco.
Sainz de Rozas.	Zurita.
Rodriguez (D. Vicente).	Nebreda.

Alvarez Peralta.  
Moncasi.  
Nicolau.  
Sainz de Baranda.  
Reus.  
Soriano Plasent.  
Lopez Pelegrin.  
Urcullu.  
Martinez (D. Juan Manuel).  
Guillen.  
Rios Portilla.  
Puig.  
Castelló.  
Laffitte.  
Escoriaza.  
La Hoz.  
Sastre y Jimenez.  
García Carrillo.  
Boceta.  
Arias de Miranda.  
Aguilera.  
Carmona.  
Peralta.  
Lopez Silva.  
Marqués de la Florida.  
Mendaro.  
Becerra.  
Merelo.  
Rivera.  
Pasarón y Lastra.  
Bosch.  
Fernandez Villaverde.  
Gutierrez Gamero.  
Arellano.  
Torres Mena.  
Perez Jimenez.  
Durán.  
Ariza.  
Escobar.  
Aguar.  
Llano Pérsi.  
Sanz (D. Márcos).  
Quintana.  
Guzman Lucas.  
Perotes.  
Belmonte.  
Martinez Bacia.  
Torres del Castillo.  
Sanz y Serra.

Total, 124.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Perez de Guzman.  
Bartolomé Santamaría.  
Jimenez Mena.  
Lafuente.  
Corominas.  
Maisonave.  
Cisa y Cisa.  
Nouvilas.  
García Martínez.  
Calzada.  
Somolinos.  
Rusca.  
Navarrete.  
Escuder.  
Vazquez Lopez.  
Pi y Margall.  
Tutau.  
Fantoni.  
Gonzalez Janer.

Total, 42.

En votación ordinaria quedaron aprobadas las bases 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>.

Leída la 7.<sup>a</sup> y puesta á votación, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal; y verificada, resultó aprobada por 109 votos contra 41 en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.  
Gasset y Artime.  
Montero Rios.  
Rivera.  
Pozas.  
Alvarez Peralta.  
Borrell (D. Félix).  
Urcullu.  
Mosquera.  
Ibarra.  
Vela.  
Sainz de Rozas.  
Uña.  
Boceta.  
Carmona.  
Peralta.  
Chacon (D. José María).  
Nuñez de Velasco.  
Gonzalez Ugidos.  
Quiroga Gomez.  
García de Guadiana.  
Alonso de Beraza.  
Rios y Portilla.  
Puig.  
Belmonte.  
Laffitte.  
Escoriaza.  
Reus.  
Bona.  
Torres del Castillo.  
García Carrillo.  
Soriano Plasent.  
Lopez Pelegrin.  
Aguilera.  
La Hoz.  
Martinez (D. Juan Manuel).  
Lopez Silva.  
Nicolau.  
Bosch.  
Ramos Calderon.  
Fernandez Villaverde.  
Gutierrez Gamero.  
Torres Mena.  
Aguar.  
Guillen.

Bona.  
Rodriguez Pinilla.  
Dieguez Amoeiro.  
Gil Sanz.  
Miranda.  
Quiroga.  
Olavarrieta.  
Mañanas.  
Martinez Conde.  
Ruiz Huidobro.  
Rosillo.  
Alonso de Beraza.  
Conde de Villamar.  
García de Guadiana.  
Suarez García.  
Mathet.  
Ariño.  
Galindo.  
Gomez Azcona.  
Argüelles.  
Mata.  
Rodriguez García.  
Piñol.  
Enriquez.  
Ramos Calderon.  
Fernandez Morales.  
Echegaray (D. Miguel).  
Patiño.  
Prieto.  
Duque de Veragua.  
Castelló.  
Fandos.  
Aguilar.  
Vazquez Rojo.  
García Escudero.  
Castanera.  
Morán (D. Valentin).  
Moreno (D. Benito).  
Andrés Moreno.  
Domenech.  
Uña.  
García de la Foz.  
Pelayo.  
Otero.  
Coronel y Ortiz.  
Martinez Perez (D. Ricardo).  
Sr. Vicepresidente (Romero Giron).

Llano Pérsi.  
Sanz (D. Márcos).  
Pasarón y Lastra.  
Quintana.  
Guzman y Lucas.  
Perotes.  
Merelo.  
Sanz y Serra.  
Escobar.  
Delgado.

Total, 109.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Orense (D. Antonio).  
Perez de Guzman.  
Corominas.  
Jimenez Mena.  
Bartolomé y Santamaría.  
Maisonave.  
Cisa.  
Nouvilas.  
Gonzalez Janer.  
Calzada.  
Rusca.  
Escuder.  
Somolinos.  
Pi y Margall.  
Sicilia.  
Plá y Más.  
Vazquez Lopez.  
Martra.  
Hilario Sanchez.

Total, 41.

Puesta á votación la base 8.<sup>a</sup>, y pedido por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal, resultó aprobada por 106 contra 50 en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.  
Morayta.  
Ruiz Zorrilla.  
Echegaray (D. José).  
Montero Rios.  
Pozas.  
Alvarez Peralta.  
Escoriaza.  
Gomez (D. Manuel).  
Ibarra.  
Borrell (D. Félix).  
La Hoz.  
Sainz de Rozas.  
Peralta.  
Chacon (D. José María).  
Torres del Castillo.  
Carmona.  
Urcullu.  
Nicolau.  
Vela.  
Reus.  
García de Guadiana.  
Alonso de Beraza.  
Rios Portilla.  
Puig.  
Martinez (D. Juan Manuel).  
Castelló.  
Rodriguez (D. Vicente).  
Aguilera.  
Lopez Silva.  
Soriano Plasent.  
Soto.  
Pasarón.  
Bosch.  
Ramos Calderon.  
Fernandez Villaverde.  
Torres Mena.  
Gutierrez Gamero.  
Aguar.  
Guillen.  
Perez Jimenez.  
Ariza.  
Sanz (D. Márcos).  
Guzman Lucas.  
Sastre y Jimenez.  
Perotes.  
Sanz y Serra.  
Clavé.  
Delgado.  
Pereira.  
Ramirez.  
Moncasi.

Total, 106.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Maisonave.  
Jimenez Mena.  
Bartolomé Santamaría.  
Rusca.  
Escuder.  
Somolinos.  
Vazquez Gomez.  
Cisa.  
Nouvilas.  
Gonzalez Janer.  
Calzada.  
Corominas.  
Martra.  
Pi y Margall.  
Perez de Guzman.  
Sicilia.  
Plá y Más.  
Hilario Sanchez.  
Lapizburú.  
Fantoni.  
Cabello.  
Aura y Boronad.  
Sampere.

Total, 50.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Queda aprobada la base 8.<sup>a</sup>, y con ella el Apéndice letra A.

Apéndice letra B.

En votación ordinaria quedó aprobada la base 4.<sup>a</sup>

Conde de Pallares.  
Martinez Perez.  
Diaz Crespo.  
Martinez Bacia.  
Pelayo.  
Otero.  
Coronel y Ortiz.  
Castelló.  
Sr. Vicepresidente (Romero Giron).

Leída la base 2.<sup>a</sup>, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal; y verificada, resultó aprobada por 107 votos contra 48 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.  
Rivera.  
Pozas.  
Escoriaza.  
Chacon (D. José María).  
Perotes.  
Laffitte.  
Bona.  
Reus.  
Sainz de Rozas.  
Peralta.  
Clavé.  
Torres del Castillo.  
Ibarra.  
Llano y Pérsi.  
Carmona.  
Urcullu.  
Nicolau.  
Gutierrez Gamero.  
García de Guadiana.  
Alonso de Beraza.  
Rios Portilla.  
Puig.  
La Hoz.  
Guzman Lucas.  
Perez Jimenez.  
Rodriguez (D. Vicente).  
Vela.  
Moncasi.  
Borrell (D. Félix).  
Molini.  
Lopez Silva.  
Alvarez Peralta.  
Araus.  
Castelló.  
Pasarón y Lastra.  
Bosch.  
Ramos Calderon.  
Fernandez Villaverde.  
Torres Mena.  
Arellano.  
Aguar.  
Ariza.  
Sanz (D. Márcos).  
Echegaray (D. Miguel).  
Marqués de la Florida.  
Callejon.  
Delgado.  
Gonzalez Ugidos.  
Pereira.  
Ramirez Guinea.  
Castell.  
Nebreda.  
Zurita.

Total, 107.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Bartolomé Santamaría.  
Maisonave.  
Jimenez Mena.  
Fantoni.  
García (D. Bernardo).  
Castell.  
Cervajal.  
Gonzalez Janer.  
Cisa.  
Calzada.  
Roldan.  
Rusca.  
Escuder.  
Somolinos.  
Perez de Guzman.  
Pi y Margall.  
Sicilia.  
Plá y Más.  
Martra.  
Gutierrez Agüera.  
Conde de Pallares.  
Jove y Hévia.

Total, 48.

En seguida se aprobaron las bases 3.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> del mismo Apéndice.

Apéndice letra C.

Leída la base 4.<sup>a</sup>, y habiéndose pedido que la votación fuera nominal, se verificó así, y resultó aprobada por 92 votos contra 44, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.  
Escoriaza.  
Borrell (D. Félix).  
Chacon (D. José María).  
Ibarra.  
Vela.  
Reus.  
Sainz de Rozas.  
Rodriguez (D. Vicente).  
Urcullu.  
Gutierrez Gamero.  
Alvarez Peralta.  
Nicolau.  
Torres del Castillo.  
Soto.  
Martinez (D. Juan Manuel).  
Perez Jimenez.  
Aguilera.  
Alonso de Beraza.  
Rios y Portilla.  
Puig.  
Bona.  
García Carrillo.  
Andrés Moreno.  
Rivera.  
Gomez (D. Manuel).  
Guzman Lucas.  
La Hoz.  
Llano Pérsi.  
Sastre y Jimenez.  
Lopez Silva.

Ramirez.  
Castelló.  
Guillen.  
Rosillo.  
Rodriguez Pinilla.  
Rodriguez (D. Gaspar).  
Miranda.  
Olavarrieta.  
Mañanas.  
Martinez Conde.  
Ruiz Huidobro.  
Conde de Villamar.  
Calvo Madrigal.  
Suarez García.  
Franquet.  
Ariño.  
Galindo.  
Mosquera.  
Gomez Azcona.  
Rodriguez García.  
Fontanals.  
Enriquez.  
Fernandez Morales.  
Patiño.  
Canut.  
Asensi.  
Vazquez Gomez.  
Fandos.  
Aguilar.  
Castanera.  
García Escudero.

Fajardo.  
Soriano Plasent.  
Pasaron y Lastra.  
Bosch.  
Ramos Calderon.  
Torres Mena.  
Arellano.  
Aguilar.  
Ariza.  
Sanz (D. Márcos).  
Echegaray (D. Miguel).  
Pozas.  
Callejon.  
Delgado.  
Gonzalez Ugidos.  
Pereira.

Total, 92.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Hilario Sanchez.  
García (D. Bernardo).  
Maisonave.  
Jimenez Mena.  
Bartolomé y Santamaría.  
Roldan.  
Prefumo.  
Pascual y Casas.  
Calzada.  
Cisa.  
Fantoni.  
Martra.  
Cabello.  
Gonzalez Janer.  
Figueras.  
Palanca.  
Carrion.  
Vazquez Lopez.  
Rusca.  
Escuder.

Total, 44.

El Sr. **Jove y Hévia**: Pido que se lea el art. 179 del reglamento. (Se leyó.) En virtud de la facultad que me concede este artículo, pido que se consulte al Congreso si se votará por partes este artículo, segregando de él el párrafo que dice: «en los ascendientes y descendientes el uno por 100» que se votará por separado.

El Sr. **Presidente**: Se va a hacer la pregunta. Hecha la pregunta, y habiendo duda en el resultado de la votación, se procedió a contar los Sres. Diputados que estaban de pie y los que estaban sentados, y resultó que se votaría por partes, por estar sentados 54 Sres. Diputados, y en pie 64.

Leídos los tres primeros párrafos, y aprobados en votación ordinaria, se leyó el cuarto, que decía:

«Ascendientes y descendientes, uno por 100.»  
Y habiéndose pedido que la votación fuera nominal, resultó aprobada por 78 votos contra 66 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.  
Gasset y Artime.  
Ruiz Zorrilla.  
Escoriaza.  
Borrel (D. Félix).  
Chacon (D. José María).  
Ibarra.  
Vela.  
Ulloa (D. Juan).  
García Carrillo.  
Bona.  
Sainz de Rozas.  
Reus.  
Nicolau.  
Alvarez Peralta.  
Peralta.  
Urcullu.  
Guzman Lucas.  
Rivera.  
Alonso de Beraza.  
Lopez Pelegrin.  
Puig.  
Llano Pérsi.  
Soriano Plasent.  
Sastre y Jimenez.  
Perez y Jimenez.  
Gomez (D. Manuel).  
Martinez.  
La Hoz.  
Sainz de Baranda.  
Carmona.  
Martos (D. Enrique).  
Merelo.  
Soto.  
Pasaron y Lastra.  
Ramos Calderon.  
Mosquera.  
Torres Mena.  
Arellano.

Total, 78.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Fantoni.  
Roldan.  
Gonzalez Janer.  
Calzada.  
Cisa.  
Castelar.  
Gutierrez Agüera.  
Abarzuza.  
Torres Mena.  
García (D. Bernardo).  
Gonzalez Ugidos.  
Pereira.  
Lagunero.  
Rodriguez (D. Gaspar).  
Castell.  
Vazquez Gomez.  
Arias de Miranda.  
Nuñez de Velasco.  
Vazquez Lopez.  
Escuder.  
Somolinos.  
Fernandez Morales.  
Fajardo.  
Calvo Madrigal.

Alba.  
Conde de Pallares.  
Suarez García.  
Jove y Hévia.  
Franquet.  
Ariño.  
Galindo.

Total, 66.

Se aprobó igualmente el resto de la base 2.<sup>a</sup> con la adicional.

Procediéndose a votar las bases relativas al impuesto de grandezas y títulos, se aprobaron las dos primeras.

A petición del Sr. Jove y Hévia se preguntó si se votaría por partes la 3.<sup>a</sup>; y habiéndose acordado negativamente, fué aprobada en votación nominal por 91 contra 22 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.  
Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Escoriaza.  
Urcullu.  
Sainz de Rozas.  
Reus.  
Nicolau.  
Martos (D. Enrique).  
Nuñez de Velasco.  
Fantoni.  
Martinez.  
Roldan.  
Carmona.  
Alonso de Beraza.  
Alvarez Peralta.  
Perez Jimenez.  
Puig.  
Vazquez Gomez.  
Guzman.  
Ariño.  
Soriano Plasent.  
Vela.  
Asensi.  
Fandos.  
Galindo.  
Canut.  
Arias de Miranda.  
Morán (D. Miguel).  
Rozas.  
Sainz de Baranda.  
Aura Boronad.  
Cisa.  
Calzada.  
Castelar.  
Becerra.  
Ramos Calderon.  
García de Guadiana.  
Moreno (D. Benito).  
Sastre y Jimenez.  
Izquierdo.  
Pozas.  
Echegaray (D. Miguel).  
Fajardo.  
Vazquez Lopez.  
Rusca.

Total, 91.

Señores que dijeron no:

Ulloa (D. Juan).  
Chacon (D. José María).  
Bona.  
García Carrillo.  
Jove y Hévia.  
Rios Portilla.  
Moncasi.  
Torres Mena.  
Gutierrez Gamero.  
Arellano.  
Aguilar.

Total, 22.

Leído el Apéndice letra J, que comprende las bases relativas a débitos por impuesto personal, se aprobaron las dos primeras. Leída la base 3.<sup>a</sup>, y pidiéndose que la votación fuera nominal, quedó aprobada por 62 votos contra 51 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.  
Martos (D. Cristino).  
Echegaray (D. José).  
Gasset y Artime.  
Ulloa (D. Juan).  
Chacon (D. José María).  
Bona.  
Becerra.  
Urcullu.  
García Carrillo.  
Arellano.  
Soriano Plasent.  
Sainz de Rozas.  
Reus.  
Fandos.  
Nicolau.  
Alvarez Peralta.  
Alonso de Beraza.  
Perez Jimenez.  
Puig.  
Gonzalez Ugidos.  
Guzman Lucas.  
Peralta.  
Moncasi.  
Martos (D. Enrique).  
Vela.  
Galindo.  
Pasaron y Lastra.  
Dieguez Amocero.  
Bosch.  
Ramos Calderon.  
Torres Mena.

Total, 62.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Hilario Sanchez.  
Lapizburú.  
Franquet.  
Arias de Miranda.  
Muñoz Nougues.

Villamil.  
Nouvilas.  
Perez de Guzman.  
Coronel y Ortiz.  
Orense (D. Antonio).  
Baltá.  
Carvajal.

Roldan.  
Vazquez Lopez.  
Somolinos.  
Prefumo.  
Perez de Guzman.  
Nouvilas.  
Abarzuza.  
Morán (D. Miguel).  
Aura Boronad.  
Calzada.  
Cisa.  
Fantoni.  
Martra.  
Suarez García.  
Gonzalez Janer.  
Rusca.  
Escuder.  
Fajardo.  
García Escudero.

Total, 51.

Quedaron aprobadas las partidas referentes a las contribuciones directas del Estado, letra B.

Leído el art. 2.<sup>o</sup> con la enmienda del Sr. La Foz, ya tomada en consideración, se pidió por suficiente número de señores Diputados que la votación fuera nominal; y verificada, resultó aprobada por 59 votos contra 33 en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.  
Echegaray.  
Gasset y Artime.  
Fernandez Villaverde.  
Chacon (D. José María).  
Escoriaza.  
Gutierrez Gamero.  
Bona.  
Urcullu.  
Pozas.  
Sainz de Rozas.  
Reus.  
Nicolau.  
Alvarez Peralta.  
Alonso de Beraza.  
Perez Jimenez.  
Puig.  
Ulloa (D. Juan).  
Echegaray (D. Miguel).  
Aguilar.  
Vela.  
Lagunero.  
Boceta.  
Guzman Lucas.  
Uña.  
Ruiz Huidobro.  
Ramos Calderon.  
Bosch.  
Torres Mena.  
Aguilar.

Total, 59.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodriguez.  
Morayta.  
Abarzuza.  
Arias de Miranda.  
Bartolomé y Santamaría.  
Castelar.  
Hilario y Sanchez.  
Fantoni.  
Calzada.  
Morán (D. Miguel).  
Sampere.  
Roldan.  
Salmeron (D. Nicolás).  
Tutau.  
Navarrete.  
Pí y Margall.  
Nouvilas.

Total, 33.

Se leyeron por primera vez, y pasaron a la comisión, varias enmiendas a la sección 2.<sup>a</sup> del presupuesto de ingresos.

Leída la sección 2.<sup>a</sup>, dijo  
El Sr. **Ramos Calderon**: La comisión retira de esa sección el art. 6.<sup>o</sup> y el párrafo relativo al derecho de carga.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Se suspende esta discusión.

Se leyó el dictamen de la comisión de incompatibilidades, declarando no estar en caso de incompatibilidad al Sr. Soler y Espalter.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Orden del día para mañana: Presupuesto de ingresos y dictamen y voto particular sobre abandono del Peñon de la Gomera.

Se levanta la sesión.

Era la una.

## SOCIEDADES

### Pabellon del Mar.

#### SOCIEDAD MINERA.

Número 453.—En la ciudad de Murcia, a 22 de Noviembre de 1872, ante mí D. Pedro Manresa y Calatayud, Notario del Colegio territorial de Albacete, con residencia y vecindad en esta capital, fueron presentes D. Jesualdo Alcázar y Sanchez, de 51 años, casado, propietario, vecino de esta ciudad, y Don Antonio Martínez Hernandez, vecino de la población de San Anton, término de la ciudad de Cartagena, de 42 años, minero, empadronados ámbos en dichas ciudades, según resulta de las cédulas que exhiben libradas por los primeros Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos, todo lo cual aseguran ser cierto, así como también que se hallan en el pleno uso de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de constitución de Sociedad anónima especial minera, y manifiestan:

1.<sup>o</sup> Que los señores comparecientes son dueños de una mina de 12 pertenencias de mineral plomizo y cobre, denominada *Virgen del Carmen*, situada en el Cabezo Gordo, término de la villa de Pacheco, lindes por Mediodía y Levante tierra de Benito Ubeda y Rufino Fernandez; Poniente y Norte cumbre y falda de dicho Cabezo ó Manga Larga, cuyo título de propiedad se expidió a favor del D. Antonio Martínez Hernandez en 16 de Diciembre de 1870 por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, dándosele en su virtud la posesión en 24 de Setiembre último.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 9 de Diciembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 7, Dia 9. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alcala, etc.

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for Paris, London, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London, Paris, and Burdeos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Diciembre de 1872.

Meteorological data table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Table with temperature and humidity data for the day.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 50 á 16 pesetas la arroba...

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (407), Carneros (482), Cerdos (283).

Su peso en libras... 124.961.—Idem en kilogramos... 56.404.996.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table showing tax collection results by province: Toledo (2.188.44), Segovia (1.439.24), etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Acaba de publicarse un nuevo libro de sentidas y tiernas poesias del Sr. D. Ventura Ruiz Aguilera, titulado La Leyenda de Noche-buena.

Los padres de familia agradecerán al poeta el haberles proporcionado la ocasion de ofrecer á sus hijos tan precioso regalo con motivo de la noche tradicional que consagramos á dulces expansiones del hogar.

Sin embargo, no sólo los padres y los niños, la literatura patria está tambien de enhorabuena. La Leyenda ocupará un puesto en todas las Bibliotecas y será leida con verdadero interés por cuantos sienten lo bello y lo verdadero que caracteriza todas las producciones del inspirado lirico, del inimitable cantor de los Ecos nacionales.

La Leyenda se vende en las principales librerías á 8 rs.

Anuncios.

REALES CABALLERIZAS Y MONTERÍA.—EL DIA 18 DEL ACTUAL. Á la una de la tarde, se rematarán en pública subasta en las oficinas de las Reales Caballerizas diferentes efectos de desecho de carruajes.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias, de once á tres, en la Secretaría de las expresadas oficinas. Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Caballerizo mayor, Baron de Benifayó. X-821-2

REALES CABALLERIZAS Y MONTERÍA.—EL DIA 18 DEL ACTUAL. Á las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta en las oficinas de las Reales Caballerizas diferentes objetos de desecho pertenecientes á sillerio, guarnicionero, sombrerero y sastrero.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias, de once á tres, en la Secretaría de las expresadas oficinas. Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Caballerizo mayor, Baron de Benifayó. X-820-2

CONSULADO GENERAL DE ITALIA.—POR ENCARGO DEL GOBIERNO de S. M. el Rey de Italia se participa á los italianos quedar abierta en esta Cancillería una suscripción á favor de las víctimas de las inundaciones habidas en varias provincias de su país.

Ante los inmensos desastres causados, se hace un llamamiento á la caridad y al patriotismo de los italianos á favor de sus conciudadanos desgraciados. Madrid 6 de Diciembre de 1872.—El Consul general, Bauer. X-810-2

Santos del dia.

Nuestra Señora de Loreto; Santa Eulalia de Mérida, virgen y mártir, y San Melquiades, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º impar.—El Trovador.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 74 de abono.—Turno 2.º par.—El movimiento continuo.—El memorialista.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 89 de abono.—Tercera serie.—Turno 2.º impar.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—La peluca de mi mujer.—La hebra de seda.—Los dos amigos y el dote.—La lechera.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Los trapisondistas.—Los tres Carlos.—Entre mi suegra y mi tio.—Marinos en tierra.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 88 de abono.—Turno par.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—El gran bandido.—En las astas del toro.

Teatro de Novedades.—A las siete y media de la noche.—La campana de la Almudana.—El tigre de Bengala.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Las llaves de San Pedro.—Baile.—A las ocho: Alza pili!—Baile.—A las nueve: Un cambio en el personal.—Baile.—A las diez: Alza pili!—Baile.—A las once: El secreto.—Baile.

2.º Que por escritura otorgada en 9 de dicho mes de Setiembre ante el Notario D. Patricio Ponce de Leon, el D. Antonio Martinez cedió al Sr. Alcázar la mitad de la expresada mina, ó sean dos partes, una de ellas libre de gastos, segun más por menor resulta de dicha escritura á que se remiten, y en su virtud se constituyen en Sociedad para la explotacion y beneficio de la mencionada mina Virgen del Carmen, bajo la denominacion de Pabellon del Mar, que tendrá su domicilio en esta ciudad y sin capital determinado.

3.º La Sociedad constará de 400 acciones, que distribuyen en esta forma: 50 acciones de pago á D. Antonio Martinez Hernandez, otras 25 acciones de pago y 25 libras á D. Jesualdo Alcázar y Sanchez, quedando facultados ámbos para ceder las que tengan por conveniente sin retribucion de ningun género.

4.º Que el régimen y gobierno de la Sociedad, así como los deberes y derechos de los socios, se determinará por un reglamento, que será la ley á que habrán de subordinarse, el cual se aprobará en junta general, y cuyo acuerdo se estampará en el libro de actas de la Sociedad.

5.º Yo el Notario advierto que debe presentarse copia autorizada de esta escritura y del acta de constitucion definitiva de la Sociedad al Sr. Gobernador de la provincia, y publicarla y el reglamento, caso de tenerlo, en la GACETA DE MADRID y Boletín dentro del término de 15 dias.

Así lo otorgan, á quienes conozco, y lo firman con los testigos presenciales, que lo son D. Antonio Barreras y Contreras, minero, y D. Gregorio Meseguer y Huertos, propietario, de esta vecindad, los que aseguran no tener impedimento legal para serlo: habiendo advertido á unos y otros el derecho que les asiste para leer por sí esta escritura, el cual renunciaron, leyéndola íntegramente yo el Notario, estando reunidos en un solo acto, de todo lo cual doy fé.—Jesualdo Alcázar.—Antonio Martinez.—Antonio Barreras.—G. Meseguer Huertos.—Hay un signo.—Pedro Manresa.

Es primera copia, y corresponde á la letra con su original, que extendido en papel del sello 41.º y marcado con el número 433, obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito.

Y en fé de ello, á requerimiento de D. Jesualdo Alcázar y Sanchez, libro, signo y firma la presente en este pliego sello 5.º y este del 41.º en Murcia, dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Pedro Manresa. X-829

ACTA.

Número 212.—En la ciudad de Murcia, á 22 de Noviembre de 1872, yo D. Pedro Manresa y Calatayud, Notario del Colegio territorial de Albacete, con residencia y vecindad en esta capital, doy fé de haber comparecido ante mí D. Jesualdo Alcázar y Sanchez, de 42 años, casado, minero, vecino de la población de San Anton, término de la ciudad de Cartagena, empadronado en ella, y el primero en esta, segun resulta de las cédulas que exhiben, libradas por los primeros Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos, y exponen:

Que como dueño de la mina denominada Virgen del Carmen, situada en el Cabezo Gordo, término de la villa de Paeheco, han otorgado ante mí en este dia la oportuna escritura social determinando los derechos de ámbos comparecientes, y con el objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 49 de Octubre de 1869, constituyen definitivamente la Sociedad, bajo la razon de Pabellon del Mar, para la explotacion de la citada mina sin capital determinado, bajo las bases consignadas en dicha escritura y se establezcan en el reglamento que formarán, y será la ley que norme y determine los deberes y derechos de los socios:

En este estado, yo el Notario advierto el deber de que están de entregar copia autorizada de este acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia é insertarla en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID en el término de 15 dias.

Y para que conste, á requerimiento de los señores comparecientes, levanto la presente acta que firman, siendo testigos D. Gregorio Meseguer y Huertos, propietario, y D. Antonio Barreras y Contreras, minero, de esta vecindad, de todo lo cual doy fé.—Jesualdo Alcázar.—Antonio Martinez.—Antonio Barreras.—G. Meseguer Huertos.—Pedro Manresa.

Es primera copia y corresponde á la letra con su original, que extendido en papel del sello 41.º y marcado con el número 212, obra en mi protocolo corriente de actas notariales, á que me remito.

Y en fé de ello, á requerimiento de D. Jesualdo Alcázar, libro, signo y firma la presente en este pliego sello 10.º en Murcia á 23 de Noviembre de 1872.—Hay un signo.—Pedro Manresa. X-829

Ferro-carril de Mérida á Sevilla.

La Junta consultiva de esta Sociedad tiene el honor de anunciar á los señores accionistas que el domingo 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, celebrará junta general en el local de sus oficinas, sito en la calle de Las Palmas, número 3, de esta ciudad, para tratar de asuntos de la mayor importancia y resolver diferentes cuestiones de interés trascendental para la Sociedad.

Segun el art. 27 de los estatutos, los señores accionistas que deseen tomar parte en la referida junta deberán depositar sus títulos en la Caja de esta Sociedad, en la cual se les facilitará el resguardo correspondiente.

Sevilla 28 de Noviembre de 1872.—El Director gerente, Manuel Pastor y Landero. X-799-2

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Enero próximo, á las cinco de la tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion para suministrarles la credencial de asistencia á la junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-792-4

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Aviso á los viajeros que se dirijan á Andalucía.

La Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz pone en conocimiento del público que, interin se halla cortada la via de Andalucía, puede efectuarse el viaje por su línea á Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz y los Puertos, siguiendo el itinerario que á continuacion se expresa:

Madrid, Alcázar, Manzanares, Ciudad-Real, Almorchon, Belmez y la Albondiguilla.

En este último punto hay establecido un servicio regular de diligencias que hace en seis horas el trayecto á Córdoba. Hay además proporcion de hallar carruajes particulares.

Madrid 27 de Noviembre de 1872.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas.